

NORMAS DE CONCURSOS MORFOLÓGICO - FUNCIONALES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA

PREÁMBULO

Uno de los objetivos principales desde la creación de asociaciones de criadores del caballo de P.R.E., ha sido la consideración de la cría de caballos como una actividad ganadera encaminada a obtener un nivel alto de calidad, aprovechando su verdadero potencial productivo, adecuando su desarrollo a las condiciones que se viven en nuestro mercado, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional.

En respuesta a los cambios producidos dentro de todo el ámbito de P.R.E, y haciéndonos partícipes de la opinión de la mayoría de ganaderos que trabajan diariamente en el perfeccionamiento de la raza se han introducido como novedades más destacadas entre otras; la regulación de un procedimiento sancionador, la desaparición para el cómputo del Premio a la mejor ganadería y del mejor expositor en los concursos Morfológico – Funcionales de las secciones de potros y potras de un año, un nuevo sistema de puntuación a la hora de determinar estos premios, así como la introducción de una nueva ficha de calificación, o el reconocimiento a las yeguas para acceder al premio a la funcionalidad y la creación de una Comisión de Seguimiento de Concursos Morfológicos.

Para asumir los retos con que ha de encontrarse el P.R.E. en el futuro, mostrando una seria preocupación y voluntad de compromiso, después de una amplia deliberación, y de acuerdo con la legislación vigente, se ha elaborado el presente texto, con la pretensión de que tenga un espíritu dinámico, con el objetivo de seguir trabajando para la mejora de la raza y de generar nuevas oportunidades de desarrollo, avanzando hacia una transformación continua e integral del sector, por lo que cada año se le introducirán las modificaciones necesarias para que esté siempre actualizado..

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por finalidad establecer los procedimientos de actuación en la realización de Concursos Morfológicos Funcionales de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española, determinar la forma y estructura en los diferentes órganos que se establezcan y las responsabilidades de todo el personal que toma parte en los mismos.

Artículo 2.- Se define como Concurso Morfológico - Funcional, aquella competición abierta de ganaderías y ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española, que reúnan las condiciones establecidas en la **Orden APA 3319/2002**, de 23 de Diciembre, caracterizadoras del prototipo racial, que figure en el Calendario Oficial de Concursos Morfológico - Funcionales y cumplan las normas que emanan del presente Reglamento.

Artículo 3.- Las presentes Normas serán de obligada aplicación en todos los Concursos Morfológico - Funcionales de Caballos de Pura Raza Española que figuran en el Calendario Oficial establecido al efecto, que será aprobado y editado anualmente por ANCCE.

Artículo 4.- Únicamente los resultados de los Concursos Morfológico – Funcionales que figuren en el Calendario Oficial y hayan sido juzgados de acuerdo con las presentes Normas, serán valederos para el Campeonato de España de Caballos y Yeguas de Pura Raza.

CAPÍTULO II – ALEGACIONES Y RECURSOS ANTE EL PRESENTE ARTICULADO.

Artículo 5.- La Comisión de Seguimiento.

Se crea con el objeto de vigilar la estricta observancia de estas normas, así como de resolver cuantos conflictos pudieran derivarse de la interpretación y aplicación de las mismas, se podrán presentar alegaciones en el registro de entrada de ANCCE. Alegaciones que serán resueltas en primera instancia por la Comisión de Seguimiento de los Concursos Morfológicos y en segunda por el Comité Ejecutivo de ANCCE por mayoría, siempre que estén reunidos al menos dos tercios de las personas que componen dicho órgano.

La Comisión de Seguimiento de los Concursos Morfológicos estará constituida por tres ganaderos, uno de los cuales ostentará la presidencia, y un Juez que actuará como asesor técnico del mismo, todos ellos nombrados por ANCCE.

Artículo 6.- Ningún programa, norma particular, condición general o particular manifestada por un Comité Organizador podrá transgredir lo dispuesto en estas Normas.

CAPÍTULO III - DE LOS CONCURSOS MORFOLÓGICOS – FUNCIONALES Y SU HOMOLOGACIÓN: REQUISITOS.

Artículo 7.- La Solicitud de Organización de un Concurso Oficial.

- 1.- La petición de organizar un Concurso Morfológico - Funcional deberá ser presentada ante ANCCE antes del 1 de diciembre de cada año, a fin de confeccionar el calendario del año siguiente. Para ello habrá de cumplimentarse el **ANEXO I** del presente reglamento.
- 2.- Los Concursos Morfológico - Funcionales clasificatorios para el Campeonato de España, no podrán iniciarse con posterioridad al día 1 de Noviembre de cada año.
- 3.- Las solicitudes a tales efectos se presentarán en la forma indicada en el apartado primero, en el registro de entrada de ANCCE.

Artículo 8.- Los objetivos que se perseguirán en todo momento por las entidades organizadoras de estos Concursos serán los siguientes:

- 1.- Contribuir al fomento, conservación, expansión y prestigio de la cría del caballo de Pura Raza Española, tanto en España como en el extranjero.
- 2.- Facilitar a los ganaderos la posibilidad de una mejor selección de sus productos.
- 3.- Impulsar la adquisición de reproductores con el fin de promocionar las excelencias del caballo de Pura Raza Española.
- 4.- Promover la comercialización del caballo de Pura Raza Española.

Artículo 9.- Cualquiera de los que participan en la celebración de un concurso, ganaderos, Jueces o Calificadores, jinetes, presentadores, mozos y el personal de la organización, tienen la obligación de mantener, dentro del recinto donde se desarrolla el concurso, una actitud respetuosa. Se exigirá en pista, una vestimenta acorde con la importancia que para el sector tienen los concursos morfológicos, estando absolutamente prohibido en la pista fumar o usar el teléfono portátil.

Artículo 10.- Clasificación de Concursos.

a) Los Concursos Morfológico – Funcionales a efectos de la clasificación para el Campeonato de España y subvenciones, se clasifican las siguientes categorías:

- 1.- **Concursos categoría A:** Cuando cumpla los requisitos que se enumeran en el artículo 11.1 de la presente reglamentación, sean juzgados por Jueces de la lista oficial habilitados para calificarlos y se presenten más de 125 ejemplares.
- 2.- **Concursos de categoría B:** Cuando cumplan los requisitos que se enumeran en el artículo 11.2 de la presente reglamentación, sean juzgados por Jueces de la lista oficial de concursos morfológicos y se presenten más de 90 y menos de 125.

3.- **Concursos de categoría C:** Cuando cumplan los requisitos que se enumeran en el artículo 11.3 de la presente reglamentación, sean juzgados por Jueces la lista oficial. También son concursos C los que se realizan por primera vez y se adhieren al calendario oficial de concursos clasificatorios para el Campeonato de España de cada ejercicio.

Los resultados de estos Concursos sólo serán válidos para la clasificación al Campeonato de España.

En todas las categorías, para computar la participación de ejemplares, solamente se considerarán aquellos que participen en el Concurso Morfológico – Funcional, no debiendo tenerse en cuenta los ejemplares que concurren en las secciones 1ª, 2ª y 14ª.

Tampoco computarán aquellos ejemplares presentes para exposición, venta, subasta, exhibición, espectáculos o competiciones deportivas.

Los ejemplares de la sección 1ª, 2ª, 14ª y 15ª no computarán a la hora de determinar los Premios a la Mejor Ganadería y Mejor Expositor.

Los ejemplares no presentados en su sección sí se tendrán en cuenta a efectos de determinar los Premios a la Mejor Ganadería y Mejor Expositor en la forma expresada en el **Artículo 70**, siempre que estuviesen apuntados para participar en dichos premios. Las cobras contarán como un único ejemplar.

Esta clasificación se revisará anualmente por el Comité Ejecutivo de ANCCE a propuesta de la Comisión de Seguimiento de Concursos Morfológicos.

Independientemente de la categoría de los concursos, todos ellos dispondrán de un modelo normalizado de hoja de reclamaciones y sugerencias (**ANEXO XI**), a disposición de los participantes en el concurso, por el que puedan hacer llegar a ANCCE las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas.

Artículo 11.- La entidad o persona que pretenda organizar un Concurso Morfológico – Funcional, deberá disponer de unas instalaciones acordes con el certamen que quiere celebrar así como cumplir los requisitos sanitarios exigidos.

En función de las condiciones e instalaciones que deben existir en un concurso, estos se clasifican en:

11.1.- Los de CATEGORÍA A: Deben de cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) **Organización:** La organización tendrá que disponer como mínimo de:

- a.1) Comisario.
- a.2) Jefe de pista.
- a.3) Uno, dos o tres Jueces.

b) **Infraestructura:**

- b.1) Pista de concurso de 60x20m y una de calentamiento de 40x20m como mínimo, con un piso idóneo.
- b.2) Alojamientos adecuados, cubiertos, seguros y aptos para la buena observación de los ejemplares, estando los machos y las

hembras lo suficientemente distanciados para evitar posibles accidentes.

b.3) Duchas en cantidad suficiente en función del número de ejemplares e independientes las de machos de las de hembras.

b.4) Megafonía.

b.5) Secretaría del certamen, con programación informática homologada por ANCCE.

c) Servicios:

c.1) Ambulancia (servicio médico).

c.2) Seguro de responsabilidad civil, ampliable a vida.

c.3) Controladores o Vigilantes de Seguridad.

c.4) Catálogo del Concurso.

c.5) Disponibilidad de Pienso.

c.6) Cama para boxes y corraletas en cantidad suficiente y calidad adecuada.

d) Reglamentación:

d.1) Cumplir e este reglamento

d.2) Disponer de los permisos pertinente y cumplir las normativas sanitarias.

11.2.- Los de CATEGORÍA B: Deben de cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Organización: La organización tendrá que disponer como mínimo de:

a.1) Comisario.

a.2) Jefe de pista.

a.3) Uno, dos o tres Jueces.

b) Infraestructura:

b.1) Pista de concurso de 40x20m y una de calentamiento de 40x20m como mínimo, con un piso idóneo.

b.2) Alojamientos adecuados, cubiertos, seguros y aptos para la buena observación de los ejemplares, estando los machos y las hembras lo suficientemente distanciados para evitar posibles accidentes.

b.3) Duchas en cantidad suficiente en función del número de ejemplares.

b.4) Megafonía.

b.5) Secretaría del certamen, con programación informática homologada.

c) Servicios:

c.1) Seguro de responsabilidad civil.

c.2) Guarda para las noches o superior.

c.3) Disponibilidad de Pienso.

c.4) Cama para boxes y corraletas en cantidad suficiente y calidad adecuada.

c.5) Ambulancia.

d) Reglamentación:

d.1) Cumplir este reglamento.

d.2) Disponer de los permisos pertinente y cumplir las normativas sanitarias.

11.3.- Los de CATEGORÍA C: Tienen que disponer como mínimo de las siguientes condiciones:

- a) Organización: La organización tendrá que disponer obligatoriamente de:
- a.1) Un comisario, cuya función podrá ser asumida por el Director General del Comité Organizador del Concurso.
 - a.2) Un jefe de pista.
 - a.3) Uno o dos Jueces.
- b) Infraestructura:
- b.1) Pista de concurso mínimo 40x20m, con piso idóneo.
 - b.2) Boxes y corraletas cubiertas.
 - b.3) Duchas para todos los ejemplares.
 - b.4) Megafonía.
 - b.5) Secretaría informatizada, con programación homologada.
 - b.6) Zona de calentamiento.
- c) Servicios:
- c.1) Seguro de responsabilidad civil.
 - c.2) Guarda para las noches o superior.
 - c.3) Cama para boxes y corraletas en cantidad suficiente y calidad adecuada.
 - c.4) Ambulancia
- d) Reglamentación:
- d.1) Cumplimiento del reglamento.
 - d.2) Permisos y normativas sanitarias.

Artículo 12.- Los concursos que se celebren **fuera del territorio nacional** dispondrán de dos categorías:

- **Categoría A:** son los que reúnen las condiciones propias de los concursos de categoría A y presentan un mínimo de 100 ejemplares.

- **Categoría B:** son los que presentan las condiciones propias de los concursos de categoría B y presentan un mínimo de 75 ejemplares o los que teniendo condiciones de A tienen un mínimo de 75 ejemplares pero no superan los 99 ejemplares. Los Campeonatos Nacionales de cada país, cuando no alcancen la participación del apartado anterior, y siempre con el límite de uno por país, tendrán la categoría de concurso B, no teniendo límite mínimo de ejemplares.

- **Categoría C:** son los que presentan las condiciones propias de los concursos C y los que teniendo las condiciones propias de los concursos B, no presenten 75 ejemplares.

Al igual que los que tienen lugar en territorio español, para computar la participación de ejemplares, se atenderá a lo dispuesto en el **Artículo 10** del presente Reglamento.

Artículo 13.- Una vez presentada la solicitud de organización de un concurso morfológico funcional, leído el **ANEXO I**, la ANCCE efectuará una homologación provisional del concurso otorgando la categoría en función de de las

condiciones y participantes el año anterior, de acuerdo al informe preceptivo de participación e infraestructuras que elaborará el personal nombrado por la Comisión de Seguimientos de Concursos.

Los concursos que se realizan por primera vez, serán C, a la espera de su categorización para el año siguiente.

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL E INTERNA.

Artículo 14.- El Comité Organizador.

1.- Definición:

Es el responsable de la dirección, gestión y administración de un Concurso Morfológico – Funcional. Será variable según su dimensión y generalmente estará compuesto por:

2.- Composición:

a) Un **Presidente**.

Será el máximo responsable del certamen. Formalizará y ejecutará las decisiones del Comité, respecto a las cuestiones que se sometan a su consideración. En las votaciones, gozará de voto de calidad en caso de empate, en temas de competencia del citado C.O.

b) **Comisario del Concurso o Director Técnico del Concurso**.

Velará en todo momento, por el cumplimiento de las presentes Normas así como que las instalaciones reúnan las condiciones precisas para un correcto desarrollo del Concurso Morfológico - Funcional. Del mismo modo será la persona que mantendrá el contacto con los Jueces y de poner a su disposición la documentación necesaria para llevar a cabo el juzgamiento. Igualmente, pondrá a disposición de los participantes los resultados definitivos de cada Sección y los entregará al Presidente del C.O. De él dependerán los Jefes de Pista.

b.1) Funciones del Comisario:

- 1 - **Comprobar** antes de comenzar el concurso morfológico y durante el transcurso del mismo, las condiciones que presenta y si cumple las características exigidas para cada categoría.
- 2 - **Cumplimentar** el acta por la que se reconocerá la categoría del concurso.
- 3 - **Emitir** un informe en el que se hará constar los pormenores del desarrollo del concurso, haciendo especial hincapié en posibles irregularidades susceptibles de amonestación o sanción. Este informe deberá ser evacuado a la comisión de seguimiento de Concursos Morfológicos en un plazo no superior a los cinco días de la finalización del concurso.
- 4 - **Ubicar y delimitar** correctamente la pista de presentación.

- 5 - **Comprobar** el correcto funcionamiento del equipo de megafonía en pista.
- 6 - La correcta **identificación** de los ejemplares a calificar.
- 7 - El máximo **rigor** en el horario previsto.
- 8 - **Hacer cumplir** a presentadores y mayores las indicaciones de los Jueces en materia de colocación, presentación parados y en movimiento, además de cualquier otro concepto en el que tengan competencia.
- 9 - La **elaboración y envío**, a ANCCE, de las actas del concurso en el tiempo y formas exigidas.
- 10 - **Proponer** los colaboradores necesarios para el desarrollo de las funciones del concurso.
- 11 - **Comunicar** urgentemente al Departamento de Concursos de ANCCE, la suspensión de su concurso en caso de producirse y la circunstancias que se dan para que ocurra esta suspensión, enviándose además por escrito.

Las funciones del comisario del concurso podrán ser inspeccionadas por persona nombrada por la Comisión de Seguimiento de concursos morfológicos.

d) Uno o varios **Jefes de Pista**. Será el encargado de verificar la identidad, comprobar la numeración y nombres de todos los ejemplares, ordenar su entrada y salida a pista y mantener comunicación con los mayores, tendente a conseguir una óptima realización del concurso. Esta función será obligatoria, por lo que en aquellos concursos que por su dimensión no cuente con Jefe de Pista, estas tareas serán desempeñadas por el Comisario del concurso o Director Técnico, según la categoría del concurso.

e) **Vocales**. Pueden ser tantos como considere el C.O., uno de ellos será siempre el veterinario del certamen.

Artículo 15.- Todos los cargos relacionados en el presente capítulo estarán acreditados e identificados en todo momento durante la celebración del Concurso, llevando un carnet o documento acreditativo en lugar visible durante la celebración del concurso.

Artículo 16.- Son Funciones, entre otras, del C.O.:

Elaborar el programa del concurso en el que figuren al menos los siguientes requisitos:

- Fecha y lugar de la celebración así como las fechas de recepción y salida de los ejemplares.
- Plazo de inscripción, que debe finalizar como mínimo siete (7) días antes del comienzo del concurso.
- Cuota de inscripción, cuando las haya.
- Certificados sanitarios y administrativos exigidos por la administración competente.
- Subvenciones y ayudas al ganadero si las hubiere y requisitos para obtenerlas.
- Nombre de los Jueces que calificarán el concurso.

- Premios y trofeos.
- Composición del C.O.
- Tipo de pienso y marca que se pueda adquirir si los hubiera y estuviera a disposición del ganadero participante.

El programa deberá estar publicado en la página Web de ANCCE con al menos con quince días de antelación del cierre de la inscripción y debe estar a disposición de los ganaderos participantes en la secretaría del concurso.

1. Comprobar la titularidad de los ejemplares inscritos en el registro del LG y en caso de dudas enviar al Departamento de Concursos para que eleve la consulta al LG, cuyo veredicto será vinculante y definitivo.
2. Cualquier cambio, especialmente de los Jueces nombrados, deberá comunicarlo de manera inmediata a ANCCE para su publicación y difusión inmediata a todos los ganaderos afectados por el mismo.
3. Suspender el concurso por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se tendrán que razonar las causas de la misma en un informe que será entregado a ANCCE, bien directamente o a través de la asociación que se haya solicitado. ANCCE podrá exigir las responsabilidades que ha ocasionado la Organización. Si la suspensión se ha producido antes de iniciarse el concurso correrá por cuenta de la organización la comunicación a los ganaderos, Jueces, o cualquier otra persona o entidad participantes en el evento.
4. Nombrar al Jurado de Admisión y al Jurado Superior de Apelación.
5. Ordenar la retirada del Concurso y por causa muy grave, los ejemplares de cualquier ganadero.

Artículo 17.- El Jurado de Admisión.

1.- Composición.

En su composición formarán parte como mínimo, el Comisario del Certamen, un miembro del C.O. y el Veterinario Jefe. Estará auxiliado además, por un equipo adecuado al número de animales a recepcionar.

Sus decisiones podrán ser recurridas ante el Jurado Superior de Apelación.

2.- Funciones.

El jurado de admisión es el responsable de la admisión de los ejemplares y por tanto el encargado de la recepción, en la que examinará cuidadosamente los puntos exigidos en el **Artículo 27** del presente reglamento y los expuestos en los apartados siguientes:

- a) El Jurado de Admisión, previo examen del veterinario, podrá rechazar aquellos ejemplares que manifiesten algún defecto físico de carácter congénito o accidental ó con fundadas sospechas de enfermedad. Sólo en el caso de que la lesión del ejemplar se haya producido en el transporte se está obligado a permitir su entrada y sólo podrá acceder a la pista de concursar, previo examen del veterinario del concurso que deberá autorizar su participación.
- b) Comprobará que los ejemplares vengan acompañados de la documentación exigible para su transporte, pasaporte equino o

fotocopia de la carta de origen, documento de acompañamiento debidamente cumplimentado con los tratamientos sanitarios exigidos.

c) En los concursos, se identificarán los ejemplares mediante la lectura del microchip o la verificación de la reseña que figura en el Certificado de Inscripción, Pasaporte o documento de acompañamiento. Igualmente comprobará la documentación aportada por la ganadería que presente ejemplares en las secciones 11^a, 13^a y, de la 14^a cuando se celebre, para demostrar la inscripción de algún producto nacido en los tres años inmediatamente anteriores al de la celebración del concurso. En la sección 9^a será válido un certificado de gestación al momento del concurso, siempre y cuando no cumpla la misma condición expuesta anteriormente. Los ejemplares que participan en cobras, se les exigirá exactamente lo mismo que si participasen de forma individual en su sección.

d) Comprobar que los ejemplares están inscritos y adscritos correctamente en la sección que por su edad les corresponde y que participan con la ganadería que ostenta su titularidad.

e) Coordinar la distribución del ganado en los boxes y corraletas a ocupar.

Artículo 18.- Una vez haya sido autorizado por el Jurado de Admisión un producto para acceder a las instalaciones del concurso y comprobar que cumple las condiciones exigidas para la inscripción, se considerará oficialmente inscrito, refiriéndonos siempre al ejemplar apuntado dentro del plazo de inscripción.

Cuando un ejemplar inscrito y recepcionado no participe en el concurso se considerará no presentado. Si el ejemplar estaba apuntado para el premio a la mejor ganadería o al mejor expositor, sumará los puntos que corresponda a los eliminados en rueda y se contabilizarán a la hora de determinar la media de los puntos obtenidos por la ganadería. Tampoco contarán para determinar la categoría del concurso.

Cuando un ejemplar está inscrito en una sección que no le corresponda y se advierte que existe una manipulación en su documentación o un intento de suplantación por otro ejemplar, se eliminará del concurso, no sólo él, sino todos los ejemplares de la ganadería que lo presenta y a la que se desposeerá de los premios que haya podido obtener sin menoscabo de la aplicación de los dispuesto en el Régimen Disciplinario de este Reglamento.

Artículo 19.- El Jurado Superior de Apelación.

1.- Composición. Estará constituido por el Presidente del C.O. ó persona en quien delegue y como mínimo dos miembros más elegidos por él, no pudiendo ser éstos ganaderos participantes en el concurso, actuando uno de ellos como secretario.

2.- Funciones. El J.S.A. deberá resolver cuantas incidencias se presenten en el Concurso Morfológico - Funcional, excepto en materia de calificación de ejemplares, cuya máxima autoridad la ostentará el Jurado Calificador.

Los miembros del J.S.A. de un concurso no podrán presentar ejemplares en el mismo.

Las **funciones** del J.S.A. serán las siguientes:

1.- **Ostentar** la máxima autoridad del Concurso, debiendo resolver cuantas incidencias se presenten, en la aplicación de las presentes Normas.

2.- **Resolver**, en grado de apelación, las reclamaciones que se presenten por los ganaderos inscritos en el certamen. Las reclamaciones, para ser consideradas, deberán ser formuladas por escrito en el plazo máximo de una (1) hora después que se haya producido el hecho denunciado o de la publicación de la actuación a que se refieran; fuera de este plazo, no serán tomadas en consideración.

3.- **Comunicar** sus decisiones en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, desde que se presente la reclamación y siempre antes de finalizar el concurso. Estas decisiones serán públicas e inapelables dentro del Concurso.

4.- **Informar** a la Comisión de Seguimiento de concursos de la ANCCE, en un plazo no superior a cinco (5) días desde la finalización del concurso, de las posibles incidencias que hayan tenido lugar en el transcurso del mismo.

Artículo 20.- Equipo veterinario.

El C.O. contará con un equipo veterinario compuesto al menos por un veterinario, que estará auxiliado por un herrador y los medios suficientes, para desarrollar con eficacia sus funciones.

Es obligación del veterinario del concurso tratar cualquier ejemplar que enferme en las instalaciones del concurso previo requerimiento del titular del mismo, teniéndose en cuenta que los gastos de medicamentos no serán por cuenta de la organización al igual que los derivados del herraje. También es obligación y responsabilidad del veterinario jefe del concurso:

- **Constatar** junto con el Jefe de Pista, la identidad de los animales que entren en ella. Identificación que puede ser inspeccionada por el personal designado por la Comisión de Seguimiento de Concursos.
- **Acudir**, a requerimiento del Jurado Calificador, a través del Jefe de Pista y en un momento determinado, para emitir un informe sobre un ejemplar en pista.
- **Vigilar** durante la duración del Concurso, desde la recepción hasta la salida, que se cumplan todas las condiciones necesarias para el bienestar animal. En caso de observar cualquier trasgresión a la normativa vigente en esta materia tomará medidas cautelares de forma inmediata e informará de manera urgente al comisario del concurso quien dará traslado al C.O., el cual ratificará o no dichas medidas, según proceda, o tomará otras más pertinentes.

Artículo 21.- Secretaría del certamen.

Tendrá funciones administrativas y de información:

- a) **Gestionar** las inscripciones.
- b) **Confeccionar** el listado de las distintas secciones. En el caso de que un ganadero haya inscrito un ejemplar en una sección distinta a la que reglamentariamente le corresponda, comunicará esta incidencia de forma inmediata al Comisario del concurso, para que éste de traslado al ganadero, junto con las medidas reflejadas en el **Artículo 19** de los ejemplares en la sección que les corresponda, así como las fichas individuales de cada ejemplar, cobras y funcionalidad.
- c) **Exponer** en el local de la secretaría y en lugar visible, la lista de los ejemplares a considerar, en las ganaderías que aspiran a los premios a la mejor ganadería o mejor expositor.
- d) **Elaborar** una lista de resultados al finalizar el juzgamiento de cada sección, para conocimiento de ganaderos y público.
- e) **Recibir** del Jurado Calificador las fichas de calificación correspondientes, que figuran en los **ANEXOS III, IV, V, VI, VII y VIII** cuando proceda, debidamente firmadas por los Jueces, en las que aparecerán los resultados y calificaciones de los ejemplares de cada Sección.
- f) **Confeccionar** las Actas, con expresión del código del ejemplar y de la ganadería, y una vez finalizado el Concurso, remitirlas, junto con las fichas de calificación, al Departamento de Concursos de ANCCE, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la finalización del mismo.
- g) Enviar, en un plazo de tiempos no superior a 48 horas, en formato informático los datos del Concurso al Departamento de Concursos de ANCCE.

Artículo 22.- Responsabilidades del C.O.

El C.O., además del cumplir el reglamento, será responsable de los siguientes puntos:

- Comunicar por escrito a los Jueces su designación.
- Que se cumplan las funciones del comisario del concurso.
- El nombramiento de los colaboradores necesarios para el desarrollo del concurso.
 - La disponibilidad de una secretaría, con una oficina adecuada y de los medios técnicos adecuados para su funcionamiento.
 - La transmisión informática de los resultados del concurso, de sus actas y de los informes y reclamaciones o sugerencias, a la ANCCE.
 - Facilitar la función del jurado Calificador.

CAPÍTULO V - INSCRIPCIONES. CANCELACIONES. ALOJAMIENTO DE CABALLOS.

Artículo 23.- Los ganaderos solo podrán inscribir ejemplares de su titularidad. A efectos de identidad sólo se tendrá en cuenta su Código Ganadero, bajo el que concursarán todos los ejemplares, hayan sido criados ó no en su ganadería.

Una ganadería podrá inscribir todos los ejemplares que quiera en un concurso, pero si aspira a los premios a la mejor ganadería o al mejor expositor, deberá indicar claramente, en la hoja de inscripción, los ejemplares que compiten por estos premios. Una ganadería que compita al premio a la mejor ganadería no puede participar al de mejor expositor.

Será obligación del C.O. de publicar, en la secretaría del concurso, las ganaderías que optan a estos premios y los ejemplares con los que participan a estos premios.

Artículo 24.- La inscripción de los ejemplares se realizará mediante el documento, **ANEXO III**, en el que debe aparecer como mínimo los siguientes datos:

- Código del ganadero ó de la ganadería participante.
- Nombre de la ganadería.
- Nombre de la explotación ó finca, término municipal donde se ubica, provincia y nº cartilla ganadera o código de explotación del registro de explotaciones.
- Código del ejemplar y nombre.
- Edad y Sección en la que participa.
- Si el ejemplar se computa para la elección del premio a la mejor ganadería criadora ó expositora.

Artículo 25.- Si un C.O. suspende una Competición, no siendo por causa de fuerza mayor, deberá compensar a los participantes presentes o en camino, de los gastos realizados, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y jurídicas en las que pudiera incurrir.

CAPÍTULO VI - DE LOS EJEMPLARES, GANADEROS, PRESENTADORES y JINETES.

Artículo 26.- Todos los ejemplares que vayan a ser presentados a un Concurso Morfológico - Funcional, además de estar en perfecto estado físico, deberán someterse a los siguientes condicionantes:

- a) Condicionado sanitario exigido por el C.O. y por las autoridades sanitarias correspondientes.
- b) Documentación necesaria para su transporte.

- c) Documento de acompañamiento o fotocopia de la carta de origen, y certificado de inscripción exclusivamente para ejemplares de las secciones 1ª y 2ª.
- d) Todos los ejemplares que sean presentados en las secciones 7ª y sucesivas deberán tener acreditada su aptitud como reproductores, según la legislación vigente en cada momento, si bien, se permite a los C.O. eximir de este requisito en las secciones 7ª y 8ª pero, será ineludible en la Final del Campeonato de España.
- e) Los ejemplares de la sección 9ª deberá acreditar estar preñada o haber parido al momento del concurso. A los de la sección 11ª se les exigirá descendencia en los últimos tres años. Los ejemplares participantes en las Secciones 13ª y 14ª, deberán cumplir la norma de la Sección en la que participaran como ejemplar aislado.
- f) En las sección 13ª y 14ª cuando sea necesario cambiar las componentes de una cobra una vez cerrada la inscripción, siempre antes de la recepción, solo se permitirá sustituir una de las componentes en el caso de la sección 13ª y dos en el caso de la sección 14ª. Si no se hubiera producido ningún cambio, y se lesionara durante el concurso una de las componentes, se podrá cambiar por otra que esté inscrita en alguna de las secciones de yeguas adultas y se encuentre presente desde su inicio y recepción en el concurso. Como en cualquier caso todos los ejemplares deben ser de la titularidad del ganadero que los apunta en el momento de la inscripción y de la participación.

Artículo 27.- Los ganaderos que decidan presentar sus ejemplares a un concurso se comprometen a respetar y cumplir lo dispuesto en las presentes Normas y a contribuir a la brillantez y dignidad de estos certámenes, presentando a sus ejemplares en las mejores condiciones.

Artículo 28.- Los ganaderos no podrán dirigirse a los miembros del jurado Calificador cuando estén ejerciendo su función juzgadora y lo harán con respeto y consideración fuera de la pista y siempre en presencia del Comisario del Concurso.

Artículo 29.- Los ganaderos serán responsables:

- a) De que los ejemplares tengan un adecuado nivel de doma y manejo.
- b) De las actuaciones del personal a su cargo.
- c) De la presentación del ejemplar en la sección correspondiente.
- d) De que todos sus ejemplares permanezcan en las instalaciones del concurso hasta ser autorizada su salida por el C.O.
- e) De tener el personal suficiente para la participación y presentación de sus ejemplares adecuadamente.
- f) De acatar todas las decisiones que tome el Jurado Calificador, así como las del J.S.A.
- g) De dirigirse con respeto y consideración a las personas relacionadas con la organización, al resto de los ganaderos y a su personal, así como al público asistente al Concurso.

- h) De conocer y cumplir, tanto ellos como el personal a su servicio, el presente Reglamento. Las consultas y dudas que puedan tener relacionadas con la mecánica propia del concurso y que nada tengan que ver con la organización del mismo, las deberán dirigir al comisario del concurso.

Artículo 30.- El incumplimiento de las Normas de este Reglamento por parte del ganadero podrá suponer la eliminación de los ejemplares por él presentados, y ser sancionados de acuerdo con el procedimiento expuesto en el **APÉNDICE II** de este Reglamento.

Artículo 31.- En las presentaciones de los ejemplares en la pista tanto jinetes como presentadores están obligados a:

1.- De carácter general.

- 1.1. Atender en todo momento las indicaciones del Jefe de Pista.
- 1.2. Extremar la compostura tanto dentro como fuera de la pista, estando obligados a dirigirse con respeto y consideración a los componentes del órgano Calificador, a las personas relacionadas con la organización, al resto de los ganaderos y a su personal, así como al público asistente al concurso.
- 1.3. Tener en todo momento el control de los animales fuera y dentro de la pista al objeto de evitar situaciones de riesgo tanto para las personas como para los otros animales. Por tanto, estarán siempre pendientes de los mismos, no pudiendo presentarlos sueltos.
- 1.4. Identificar con su número de orden a todos los ejemplares con los que participe en pruebas de morfología y/o de funcionalidad.
- 1.5. Acatar todas las decisiones que tome el Jurado Calificador, así como las del J.S.A.
- 1.6. Está prohibido, bajo eliminación:
 - 1.6.1. Maltratar a los ejemplares participantes en el concurso.
 - 1.6.2. Usar fusta, tralla o vara, en la presentación a la mano de los ejemplares, a no ser que su longitud no exceda de un metro ochenta de longitud con rabera incluida, salvo para las secciones de cobras que se permiten de mayor longitud, pero con la rabera recogida.
 - 1.6.3. Llevar fusta el jinete al entrar en la pista de competición para realizar la prueba de funcionalidad, excepto para la Sección 7ª, en el caso de que se realice, y la 8ª, en las que estará autorizada.
 - 1.6.4. Obligar a moverse a un caballo enfermo, extenuado o cojo.
 - 1.6.5. Usar martingalas, petrales, arandelas y cualquier clase de artilugios (tales como plásticos o telas atados a la fusta, así como cualquier otro material que pueda incidir en la presentación de los ejemplares, además de riendas portantes, laterales, deslizantes, o de equilibrio, correas nasales, etc.), cualquier clase de protectores o vendas y cualquier forma de

anteojeras, incluidas orejeras y cualquier otro. Igualmente será causa de eliminación la utilización de cualquier adorno del caballo, como cintas, lazos o flores, etc. Solo en la prueba de funcionalidad está permitido el trenzado normal de la crin y la cola del caballo.

1.6.6. Utilizar cualquier tipo de maquillaje que pueda camuflar o resaltar aspectos del ejemplar que se presenta.

1.6.7. Entrar en la pista sin que lo ordene el Jefe de de la misma.

1.6.8. Salir de la pista sin permiso. Para ello, cuando el ejemplar no se comporte adecuadamente en la pista o se observe una anomalía, se dirigirá al Jefe de Pista, el cual lo comunicará al Jurado Calificador, quien autorizará o no, según proceda, su retirada.

1.6.9. Dirigirse al Jurado Calificador en la Pista y fuera de ella.

2.- Los Presentadores:

2.1 Conducirán a los ejemplares únicamente con cabezadas de presentación o serretón forrado, quedando terminantemente prohibido llevar cualquier otro artilugio que modifique la presentación natural del animal o que le cause daño o dolor. Solo en el caso de las yeguas de las secciones 7^a en adelante, se podrá utilizar el cabezón de cuadra, siempre que sean de cuero y de la suficiente calidad, garantizándose en todo caso que la manejabilidad del ejemplar en pista será el correcto, tanto durante la espera como en el momento de la presentación a la mano en pista. En caso contrario, se le indicará que lo reemplace o se le invitará a abandonar la pista, quedando con ello, eliminado el ejemplar.

2.2 Utilizarán el traje corto campero o traje de Doma Clásica. También se podrá utilizar el traje típico regional siempre que lo autorice el C.O. y sea adecuado a la presentación. No podrán lucir logotipos, marcas comerciales o de ganadería, que los distingan entre sí.

3.- Jinetes:

3.1 Presentarán su caballo con montura española, inglesa o vaquera no permitiéndose ninguna variante de las mismas. En el caso de presentar algún logotipo comercial en el sudadero este tendrá un máximo de 20 cm de alto por 20 cm de ancho.

3.2 No se permitirán ayudas ni complementos distintos a los autorizados por este Reglamento.

3.3 Llevarán el atuendo correspondiente a su montura, pudiendo optar por uno de los siguientes:

- Traje corto campero y otros trajes regionales aptos para la equitación.
- Traje de competición de doma clásica.
- Traje de caza.

Artículo 32.- El incumplimiento de las normas recogidas en el **Artículo 31** por parte de presentadores y jinetes podrá llevar consigo la eliminación de los mismos, de los ejemplares de la pista y del Concurso desposeyendo a la ganadería propietaria de los premios que haya podido obtener. La eliminación la decidirá el C.O. de oficio o a propuesta del Comisario del Concurso o de los Jueces. De las posibles incidencias que tuviesen lugar, se informará a ANCCE a los efectos oportunos, lo que conllevará un procedimiento sancionador de acuerdo con la presente reglamentación.

CAPÍTULO VII - DE LOS JUECES. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 33.- La responsabilidad de la formación, habilitación u homologación de los Jueces o Calificadores corresponde a ANCCE. Los Jueces sólo podrán juzgar los concursos clasificatorios para el Campeonato de España de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española y los autorizados por ANCCE.

Artículo 34.- Derechos y Obligaciones.

Son **derechos** de los Jueces:

- a) Que se acaten sus decisiones dentro de la pista.
- b) Ser respetados en su independencia a la hora de juzgar.
- c) A que se les procure una manutención y alojamiento dignos.
- d) A percibir sus honorarios al finalizar el concurso.

Son **obligaciones** de los Jueces:

- a) No juzgar concursos de registros escindidos o paralelos del Libro Registro de Matrícula de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española. Se considerará falta muy grave la trasgresión de esta norma, siéndoles retirada su homologación para juzgar.
- b) Mantener su independencia a la hora de juzgar.
- c) Juzgar respetando el patrón racial y el presente Reglamento de Concursos Morfológicos.
- d) Declarar todas las incompatibilidades en las que se encuentre inmerso, tanto las de índole general, como las sobrevenidas.

Artículo 35.- Antes del comienzo del primer concurso de la temporada, ANCCE, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de concursos morfológicos, homologará a los Jueces para juzgar los concursos de las distintas categorías.

Artículo 36.- Anualmente, antes del 31 de diciembre el Comité Ejecutivo de ANCCE, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de los Concursos Morfológicos determinará la categoría de cada uno de los Jueces en función de sus actuaciones. La citada categoría la mantendrán durante el ejercicio siguiente, salvo que se tomen medidas disciplinarias contra alguno de ellos que determine su inhabilitación como Juez.

Las categorías en las que quedarán encuadrados los Jueces serán:

Jueces de Categoría A: podrán juzgar cualquier tipo de concurso y de forma exclusiva los que se celebren en el extranjero.

Jueces de Categoría B: estarán habilitados para juzgar concursos de categoría B y C.

Jueces de Categoría C: solo podrán juzgar concursos de categoría C.

Artículo 37.- Los C.O. comunicarán a los interesados, con antelación suficiente y por escrito, su designación como Juez y la composición del jurado. Los Jueces designados tendrán la obligación de contestar por escrito su aceptación o no, en un plazo no superior a 10 días naturales posteriores a su comunicación.

Artículo 38.- Se considerará falta muy graves dejar de asistir al Concurso a cuya asistencia se haya comprometido. Sólo en caso de fuerza mayor ó causa de posible incompatibilidad sobrevenida, y previa comunicación a la Organización, un miembro del Jurado Calificador, dejará de estar presente. También tendrá esa consideración la alteración del horario del concurso por razones imputables a la conducta del Juez designado.

Artículo 39.- Los Jueces tendrán la obligación de rellenar las fichas en la manera indicada en los diferentes anexos, para lo que podrán verse ayudados por personal auxiliar, que plasmarán en las fichas, aquello que indiquen los Jueces.

CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS JUECES CALIFICADORES.

Artículo 40.- Los C.O., recibidas las inscripciones y cotejadas las incompatibilidades declaradas por los Jueces, procederán a ratificar o modificar la composición definitiva del jurado.

El límite máximo de incompatibilidades admitidas para cada uno de los Jueces será de dos secciones y/o 3 ejemplares en total.

Artículo 41.- El Juez que ha sido calificado, en su calidad de ganadero, presentador o jinete, por otro Juez Calificador, no podrá hacerlo de forma recíproca, en su calidad de ganadero, presentador o jinete durante esa temporada.

Los animales juzgados incurriendo en esta falta serán eliminados y los Jueces Calificadores implicados cometerán una falta tipificada como muy grave.

Artículo 42.- Antes del 31 de diciembre de cada año, los Jueces deberán remitir por escrito a ANCCE la declaración de incompatibilidades y los motivos de las mismas. En los meses sucesivos deberán declarar cualquier incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 43.- Ningún Juez deberá calificar una sección, incluida la rueda previa en su caso, en la que participe un ejemplar sobre el que haya un conflicto de intereses en los casos enumerados a continuación:

a) Cuando el ejemplar ha sido vendido, cedido, empleado en sus diferentes usos o comprado por un Juez, tanto como propietario o como intermediario. También en el caso de que estos ejemplares hayan sido criados por él, lleven o no su hierro.

b) Cuando el ejemplar siendo o no de su hierro, es propiedad total o parcialmente de un Juez, de un miembro de la familia hasta en segundo grado del Juez o de un socio de éste.

c) Cuando el ejemplar es hijo, padre o madre de un ejemplar que fue de su propiedad.

d) Cuando el ejemplar es propiedad de una ganadería en la que está empleado o en la que presta o haya prestado servicios durante esa temporada o la anterior.

e) Cuando el ejemplar cuyo criador, propietario, presentador o jinete preste o haya prestado servicios profesionales o comerciales al Juez durante esa temporada y/o la anterior.

f) Cuando haya un parentesco de hasta segundo grado entre el presentador, jinete o propietario, con el Juez.

Artículo 44.- Cuando se presenta incompatibilidad entre un Juez con un ejemplar, ganadero, presentador o jinete y hay Juez sustituto, el Juez incompatible se retirará de la pista, entrando a juzgar esa sección el Juez sustituto.

Si el jurado está formado por más de un Juez y no hay Juez sustituto, el ejemplar será juzgado sin la presencia del Juez afectado por la incompatibilidad.

Si el Juez es único y no hay Juez sustituto, se retirará el ejemplar al que afecta la incompatibilidad y se considerará no inscrito, teniendo que devolverse el importe de la inscripción.

Todo lo previsto en este artículo, tendrá como límite los previstos en el **Artículo 43** del presente Reglamento.

Artículo 45.- Los honorarios a cobrar por los Jueces se establecerán por el comité ejecutivo de ANCCE a propuesta de la Comisión de Seguimiento de concursos morfológicos, una vez oído a los Jueces. Estos honorarios se les comunicará a los C.O. y serán revisables cada dos años, siendo distintos en función de las diversas categorías de los Jueces.

CAPÍTULO IX – DEL JURADO CALIFICADOR.

Artículo 46.- El Jurado Calificador para el Concurso Morfológico - Funcional estará constituido por uno, dos o tres Jueces, pudiendo existir dos Jurados Calificadores. El orden de los Jueces, será sorteado antes de iniciarse el concurso.

Artículo 47.- Dentro de la pista de calificación, el Jurado Calificador asumirá la máxima autoridad en materia de calificación y clasificación siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Sus decisiones en cuanto a calificaciones serán inapelables.

Artículo 49.- El Jurado Calificador se ajustará en su juzgamiento al patrón racial definido por la legislación vigente siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 50.- En el caso de que hubiera dos Jurados que juzgasen secciones diferentes, se sorteará el equipo que juzga cada sección. Solo en los Premios Especiales actuará el equipo completo de Jueces.

Artículo 51.- Los Jueces no podrán realizar los siguientes comportamientos:

1.- Tocar los ejemplares presentados.

2.- Recibir ni dar ninguna indicación concerniente a los ejemplares, sus orígenes o resultados en concursos anteriores o de sus propietarios, ni comentar entre ellos las condiciones buenas o malas de un ejemplar para evitar influir en el ánimo de otro Juez.

3.- Visitar las instalaciones o propiedades de un ganadero, ni aceptar su hospitalidad.

4.- Presentar, montar, enganchar o tener del ramal ningún ejemplar inscrito en el Concurso, del mismo modo que no podrá asumir funciones de organizador, comentador, ni funciones relacionadas con el concurso.

Si hubiese acuerdo con el C.O. y previo consentimiento de los ganaderos participantes, el Jurado Calificador podrá, una vez finalizada la calificación, hacer pública su decisión, explicando los pros y los contras de los ejemplares participantes.

Artículo 52.- Dentro de la pista de presentación, los Jueces, pueden exigir la presentación de los ejemplares en la forma que más convenga al desempeño de su labor, así como que ejecuten los movimientos que considere oportunos y el lugar para realizar los mismos.

Artículo 53.- Los Jueces podrán eliminar de la pista a cualquier ejemplar que dé muestras manifiestas de falta de manejabilidad, para evitar accidentes a terceros. En tal caso, se dirigirán al Jefe de Pista que ordenará la salida del ejemplar, quedando éste eliminado, aunque haya sido ya juzgado. Como eliminado sumará los puntos que corresponda a los eliminados en rueda y se contabilizarán a la hora de determinar la media de los puntos obtenidos para el Premio a la Mejor Ganadería y Mejor Expositor.

Artículo 54.- El Jurado Calificador deberá firmar, en la Secretaría del Concurso, las Actas correspondientes, en las que aparezcan los resultados y calificaciones de los ejemplares de cada Sección y los Premios Especiales.

Dichas Actas, una vez firmadas por sus suscriptores, el Jefe de Pista y/o el Comisario del Concurso, serán enviadas a ANCCE en un plazo no superior a cinco días desde la terminación del concurso.

Esto no implica que los resultados del concurso, en soporte informático, sean enviados vía telemática en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas posteriores al Departamento de Competición y Concursos de ANCCE.

Artículo 55.- Las decisiones del Jurado Calificador que no afecten a las calificaciones de los ejemplares podrán ser recurridas por escrito ante el J.S.A.

El plazo para interponer dicha apelación será de una (1) hora, desde la publicación de los resultados o desde que sucediera el hecho ocurrido. Transcurrido ese tiempo no serán tomadas en consideración las solicitudes presentadas.

Artículo 56.- En aquellos concursos en los que no se realice rueda clasificatoria, los miembros del Jurado Calificador no podrán calificar más de 80 ejemplares al día.

CAPÍTULO X – DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 57.- Los Jueces emplearán en todas sus actuaciones, los impresos oficiales. Es obligatorio especificar en el programa del concurso, el sistema que se va a emplear en el juzgamiento de los ejemplares.

Los Jueces durante la calificación portarán sola y únicamente las fichas de calificación, pudiéndose auxiliar de un folio en blanco donde apuntar sus indicaciones, para el buen desempeño de su labor. Dichas anotaciones que serán para su uso personal y exclusivo, no pudiendo compartirlas con ningún otro Juez.

Artículo 58.- Los ejemplares siempre serán examinados por su fidelidad racial, por su morfología y por sus movimientos al paso, al trote y en los que corresponda, al galope. Además, los que se presenten en las secciones que corresponda serán calificados montados.

Artículo 59.- Acerca de las **fichas de calificación**.

1. Una vez entregada la ficha por el Calificador a la mesa, ésta no se podrá modificar bajo ningún concepto, salvo que se haya omitido una nota.

2. Para rellenar las fichas, es obligatorio utilizar rotulador, bolígrafo, pluma, etc. nunca lápiz. Caso de producirse un error, este deberá ser salvado con la correspondiente rectificación avalada por la firma del propio Juez.

3. Se podrá solicitar una copia de la ficha por el titular del ejemplar o personal del mismo debidamente identificado, una vez publicada la clasificación definitiva. La organización fijará y publicará el horario en el que se podrá solicitar las fichas de calificación.

Artículo 60.- Se calificará mediante el método de fichas por regiones, en cuyo caso, la media de las puntuaciones resultantes de la ficha de cada Juez, decidirá los puntos de cada ejemplar y el puesto en la clasificación de la sección.

Las distintas secciones se calificarán con los impresos indicados en los siguientes **ANEXOS**:

- Secciones 1ª, 3ª, 5ª el ANEXO III a.
- Secciones 2ª, 4ª, 6ª el ANEXO III b.

- Secciones 7^a, 9^a y 11^a el ANEXO IV.
- Secciones 8^a, 10^a, 12^a y 15^a, el ANEXO V.
- Sección 13^a el ANEXO VI a.
- Sección 14^a el ANEXO VI b.

Cada apartado de la ficha correspondiente a las diferentes regiones o aires de movimientos va seguida de 11 cuadrículas con las siguientes leyendas:

- Respecto a los movimientos:
 - No realiza (**nr**) se corresponde con 0 puntos.
- Respecto a los movimientos y las regiones:
 - Pésimo (**p**) se corresponde con 1 puntos.
 - Muy Malo (**mm**) se corresponde con 2 puntos.
 - Malo (**m**) se corresponde con 3 puntos.
 - Deficiente (**d**) se corresponde con 4 puntos.
 - Suficiente (**S**) se corresponde con 5 puntos.
 - Aceptable (**A**) se corresponde con 6 puntos.
 - Bueno (**B**) se corresponde con 7 puntos.
 - Muy Bueno (**MB**) se corresponde con 8 puntos.
 - Excelente (**E**) se corresponde con 9 puntos.
 - Perfecto (**P**) se corresponde con 10 puntos.

El Juez deberá obligatoriamente, marcar con una cruz el recuadro que recoja con mayor fidelidad lo que él considere de la región del ejemplar a calificar y en lo que recoja las fichas para calificar los movimientos o la funcionalidad del ejemplar. Cada casilla lleva aparejada una valoración que la secretaria del concurso después de aplicar los coeficientes que corresponda sumará procediendo a dar la nota final.

Cuando el juez una vez marcada una casilla, quiera rectificar, procederá a rellenar la casilla en su totalidad, firmar al lado y marcar otra casilla con la cruz.

Artículo 61.- Cuando en una sección fuera necesario eliminar algunos ejemplares por el sistema de rueda, tendrán que coincidir dos Calificadores en el caso de que juzguen tres Jueces.

En el caso de dos Jueces, habrán de coincidir ambos para proceder a la eliminación de un ejemplar en la rueda.

En el caso de un solo Juez, la eliminación será directa.

Para ello, cada uno de los Calificadores deberá calificar el ejemplar rellenando una ficha recogida en el **ANEXO VIII**, siguiendo el mismo criterio que se observaría para la calificación final.

Artículo 62.- La prueba de funcionalidad.

Será obligatoria para los ejemplares de las secciones 8^a, 10^a, 12^a y 15^a. La realizarán los finalistas de las ruedas, los 12 primeros en las secciones de entre 15 y 30 ejemplares en los que no se realice la rueda y los 10 primeros en las secciones de menos de 15 ejemplares. Será voluntaria cuando el Comité Organizador decida hacerla, para ejemplares clasificados de las secciones 7^a, 9^a y

11ª, aunque en este caso no se contabilizará para su puntuación final y sólo se tendrá en cuenta para la clasificación de funcionalidad de los ejemplares correspondientes a su rango de edad y para optar al premio especial de Funcionalidad del Concurso. Para las hembras que realicen la prueba de funcionalidad se les aplicará el mismo criterio que para los sementales. La sección 15ª no contará para los Premios Especiales.

Cuando un ejemplar clasificado no realice la prueba de funcionalidad, sea cual se el motivo, se quedará con el 75% de la nota de su calificación morfológica y en el caso de que haya habido rueda se considerará eliminado y como tal sumará los puntos que corresponda a los eliminados en rueda y se contabilizarán a la hora de determinar la media de los puntos obtenidos para el Premio a la Mejor Ganadería y Mejor Expositor. En el caso de no realizarse rueda, le contarán los puntos que le corresponden según el **ANEXO IX**.

Un animal que no haya hecho la prueba de funcionalidad nunca podrá clasificarse para el Campeonato de España, ni podrá optar a los premios de Campeón y Subcampeón del Concurso.

Artículo 63.- En esta prueba, los Jueces se limitarán a valorar los aires naturales del caballo, paso, trote y galope, calificando la regularidad, la impulsión, la rectitud tanto por derecho como en círculo y su equilibrio teniendo en cuenta las características raciales de su movimiento. Para ello se empleará el **ANEXO VII**, no penalizando los errores del jinete ni la exactitud en las figuras.

Si un animal es descalificado de la prueba de funcionalidad se le computará como no realizada, aunque ya se le haya puntuado ya algún aire.

La puntuación obtenida en dicha prueba supondrá el 25% de la puntuación total.

Artículo 64.- El jinete podrá elegir el tipo de presentación, teniendo que guardar siempre la indumentaria acorde con la modalidad elegida.

Artículo 65.- Las secciones.

1.- Todos los ejemplares que sean presentados a un Concurso Morfológico - Funcional, se ordenarán por secciones, según sus edades comprobadas en las cartas genealógicas, que se computarán por años naturales, a partir del 1º de enero del año que los cumpla y serán distribuidas de la forma siguiente:

- Sección 1ª Potras de 1 año.
- Sección 2ª Potros de 1 año.
- Sección 3ª Potras de 2 años.
- Sección 4ª Potros de 2 años.
- Sección 5ª Potras de 3 años.
- Sección 6ª Potros de 3 años.
- Sección 7ª Yeguas de 4 años.
- Sección 8ª Sementales de 4 años.
- Sección 9ª Yeguas de 5 y 6 años.
- Sección 10ª Sementales de 5, y 6 años.
- Sección 11ª Yeguas de 7 o más años.

- Sección 12ª Sementales de 7 o más años.
- Sección 13ª Cobras de 3 yeguas.
- Sección 14ª Cobras de 5 yeguas.
- Sección 15ª Caballos castrados.

2. Todas las yeguas que sean presentadas en las Secciones 7ª, 9ª y 11ª deberán tener acreditada su aptitud como reproductoras, según la legislación vigente en cada momento, si bien, se permite a los comités organizadores eximir de este requisito en la sección 7ª, pero será ineludible en la final del Campeonato de España. Las yeguas de las Secciones 9ª y 11ª además deberá acreditar haber parido teniendo descendencia o tener rastra en pista.

3. Los ejemplares participantes en las Secciones 13ª y 14ª, deberán cumplir la norma de la Sección en la que participarían como ejemplar aislado. Los ejemplares deberán tener 4 años cumplidos, o cumplirlos en ese ejercicio en el que compiten, y no es obligatorio que se presente como ejemplar individual en la sección que por edad le correspondiese.

4. Todos los sementales que sean presentados en la sección 8ª, 10ª y 12ª, deberán tener acreditada su aptitud como reproductores, según la legislación vigente en cada momento, si bien, se permite a los comités organizadores eximir de este requisito a los de la sección 8ª, que será ineludible en la Final del Campeonato de España.

Artículo 66.- En los Concursos de cualquier categoría serán obligatorias las secciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª y 13ª. Se podrán calificar las secciones 1ª, 2ª, 14ª y 15ª pero no optarán ni contarán para los Premios Especiales, tampoco computarán a la hora de considerar el número de ejemplares participantes en el concurso.

CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO.

Artículo 67.- El procedimiento para juzgar las distintas secciones de un Concurso Morfológico, dependerá del número de ejemplares de cada una de ellas, así como de los Calificadores que intervengan en éste. En cualquiera de los casos que elija el C.O., deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1.- Cuando concurren 15 o menos ejemplares, la calificación se realizará con la ficha por regiones. Los 10 primeros clasificados tendrán consideración de finalistas.

2.- Cuando concurren entre 16 y 30 ejemplares, el C.O. podrá optar entre realizar la rueda clasificatoria o la calificación de fichas por regiones.

3.- Cuando en una sección participen 31 ó más ejemplares, se tendrá que aplicar la rueda de clasificación.

En el caso de realizar rueda, se procederá de la siguiente forma para acceder a la pista:

- a) De 16 a 30 ejemplares, se realizarán 1 ó 2 tandas. Si se hace más de una tanda, quedarán 6 ó 7 ejemplares en cada una de las tandas, de entre los que se escogerán los 12 finalistas.
- b) De 31 a 50, se realizarán 2 tandas. Se escogerán entre 8 y 9 ejemplares por tanda, de entre los que se escogerán los 15 finalistas.
- c) De 50 ejemplares en adelante, se realizarán 3 tandas. Se escogerán entre 6 y 7 ejemplares por tanda, de entre los que se escogerán los 15 finalistas.

4.- Una vez han entrado en pista el total de los ejemplares o los correspondientes a una tanda, el o los Jueces, procederán a examinarlos a todos ellos, para lo cual se colocarán por orden en el lateral de la pista preparado al efecto. Los ejemplares irán pasando uno por uno por la zona reservada a calificación.

5.- Los animales serán calificados en estación y a los tres aires: paso, trote y galope, excepto las secciones de potros y potras de hasta 3 años y en las de cobras, que se calificarán únicamente al paso y al trote, usándose las fichas correspondientes a la sección que se trate, el impreso para la rueda que viene expresada en el **ANEXO VIII (j o k)** ó la de cobras.

La prueba de funcionalidad sólo la realizarán los finalistas.

En todos los casos y sea cual fuere la forma de calificación establecida en este reglamento, una vez clasificados los ejemplares finalistas, el orden no podrá verse alterado.

En casos de empate se procederá a desempatar solamente los 5 primeros puestos, considerándose el resto de empates como *ex aequo*. Cuando el Jurado Calificador este constituido por más de un Juez se utilizará la clasificación por comparación y elegirán al ejemplar ganador poniendo su número de dorsal en una ficha, siendo el triunfador el que mayor número de votos obtenga del Jurado Calificador, el segundo clasificado el siguiente en número de votos y así sucesivamente. Si el Juez es único lo harán observando a los implicados en el lugar que ocupan o mediante consulta de las fichas o sus anotaciones personales.

4) En los casos de concursos donde intervengan dos equipos de Jueces se actuará de la siguiente forma:

- La composición de los equipos de Jueces se sortearán previamente a las secciones a juzgar, incluida la funcionalidad.
- Los Premios Especiales serán juzgados por la totalidad de los Jueces. Rellenaran una ficha en la que anoten el animal ganador.
- Una vez computados, en el caso de empate, los Jueces calificarán a los finalistas dando tres puntos al que consideren mejor, dos al segundo y un punto al tercero. El ejemplar con mayor puntuación será el ganador. En el caso de un nuevo empate se volvería repetir la calificación, dando dos puntos al mejor si el empate fuese de dos ejemplares y un punto al segundo. En el caso de que hubiera un tercer empate, se recurrirá al voto de calidad.

- De igual forma se actuará en el resto de los Premios Especiales, considerando a efectos de calificación, el número de puntos a conceder con el número de ejemplares a clasificar.

En el Premio a los mejores movimientos y siempre que se de un tercer empate, se recurrirá al voto de calidad.

Artículo 68.- Se establece el **Voto de Calidad** de los Jueces, ante los posibles empates que puedan producirse. Estos, se resolverán según se expone a continuación:

- 1) Para concursos de 2 Jueces: a cada Juez le corresponderán las siguientes secciones:
 - Juez 1: secciones, 1^a, 4^a, 5^a, 8^a, 9^a, 12^a, 13^a.
 - Juez 2: secciones, 2^a, 3^a, 6^a, 7^a, 10^a, 11^a, 14^a, 15^a.
- 2) Para concursos de 3 Jueces: le corresponderán las secciones:
 - Juez 1: secciones, 1^a, 6^a, 7^a, 12^a, 13^a.
 - Juez 2: secciones, 2^a, 5^a, 8^a, 11^a, 14^a.
 - Juez 3: secciones, 3^a, 4^a, 9^a, 10^a, 15^a.

En los Premios Especiales, el voto de calidad será según lo que se expone a continuación:

- 1) Concursos en los que haya 2 Jueces:
 - Juez 1: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Mejores Movimientos Jóvenes.
 - Subcampeón de Funcionalidad.
 - Campeona Joven.
 - Subcampeón Joven.
 - Subcampeona Adulta.
 - Campeón Adulto.
 - Juez 2: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Mejores Movimientos Adultos.
 - Campeón de Funcionalidad.
 - Subcampeona Joven.
 - Campeón Joven.
 - Campeona Adulta.
 - Subcampeón Adulto.
- 2) Concursos en los que haya 3 Jueces:
 - Juez 1: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Mejores Movimientos Jóvenes.
 - Subcampeón de Funcionalidad.
 - Campeón Joven.
 - Subcampeona Adulta.
 - Juez 2: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Mejores Movimientos Adultos.
 - Campeona Joven.
 - Subcampeón Joven.
 - Campeón Adulto.
 - Juez 3: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Campeón de Funcionalidad.

- Subcampeona Joven.
 - Campeona Adulta.
 - Subcampeón Adulto.
- 3) Concursos en los que haya 6 Jueces:
- Juez 1: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Mejores Movimientos Jóvenes.
 - Campeón Adulto.
 - Juez 2: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Mejores Movimientos Adultos.
 - Subcampeón Adulto.
 - Juez 3: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Campeón de Funcionalidad.
 - Subcampeona Adulta.
 - Juez 4: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Subcampeón de Funcionalidad.
 - Campeona Adulta.
 - Juez 5: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Campeona Joven.
 - Subcampeón Joven.
 - Juez 6: ante un empate su voto decidirá los siguientes Premios:
 - Subcampeona Joven.
 - Campeón Joven.

CAPÍTULO XII. DE LOS PREMIOS.

Artículo 69.- De los Premios por secciones.

1.- Se otorgarán como mínimo los siguientes:

- 1° Campeón de la Sección, medalla de oro.
- 2° Subcampeón de la Sección, medalla de plata.
- 3° Tercer clasificado de la Sección, medalla de bronce.
- Premio a los mejores movimientos a la mano.
- Premio a la funcionalidad cuando corresponda.

Cuando decimos "medalla", no quiere decir el objeto en sí, pudiendo ser algo representativo que tenga esa significación, ya sea por color, por tamaño o su simbolismo. Al ser las escarapelas representativas de cada Concurso y típicas de las competiciones equinas se recomienda a los Comités Organizadores su entrega acompañando a los premios, reconociendo que es potestativo de dichos Comités el entregarlas al igual que el diploma.

2.- El C.O. podrá otorgar cuantos premios y Menciones Honoríficas estime oportunas.

3.-. Obtendrá el premio a los mejores movimientos de una sección, el ejemplar de las sección, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª que obtenga mayor puntuación al sumar sus notas de paso y trote. En el caso de las secciones 7ª, 8ª, 9ª,

10^a, 11^a, 12^a y 15^a sería el ejemplar que obtuviera la mayor puntuación resultante de la suma de las notas de paso, trote y galope.

4.- Se establece un premio a la Funcionalidad por las secciones 7^a-8^a, 9^a-10^a y 11^a-12^a, al semental o la yegua que mayor puntuación en funcionalidad haya obtenido, de entre los finalistas de las secciones de igual rango de edad. De producirse empate, se atenderá al ejemplar que mayor nota haya obtenido en la ficha por regiones, incluido los movimientos a la mano, si aun así persiste, podrán quedar empatados.

5.- Así mismo, se establece un premio a la mejor funcionalidad en los ejemplares de la sección 15^a, siendo este, el que obtenga mayor puntuación en la prueba realizada. En el caso de empate, se comportará igual que se recoge en el apartado 4 de este mismo artículo.

Artículo 70.- De los Premios Especiales.

En todos los concursos de cualquier categoría serán obligatorios los premios especiales que a continuación se relacionan:

1º.- MEJOR GANADERIA

El ganadero que pretenda optar al premio a la Mejor Ganadería deberá acreditar que todos los ejemplares, que presente al concurso, inscritos o no para concurrir a este premio cumplen los siguientes requisitos:

- El ganadero deberá inscribir en el concurso los ejemplares que considere oportunos, pero sólo los que señale en el apartado incluido en la FICHA de INSCRIPCIÓN. Para concurrir a este premio serán los que se tengan en cuenta, a la hora de determinar qué ganadería es merecedora de este galardón, de acuerdo con lo que establecen el **Artículo 18** del presente Reglamento.

- Haber sido microchipado con su código ganadero.

- Ser titular de los mismos.

- Además será necesario:

- a) Presentar ejemplares obligatoriamente en la Sección 13^a, un semental de entre la 8^a, 10^a y 12^a y una hembra de entre las secciones 7^a, 9^a ó 11^a.

- b) Presentar ejemplares en otras tres secciones de las que se consideran para este premio, diferentes de las señaladas en el punto a).

- c) Lo que hace necesario presentar ejemplares en un total de seis secciones para aspirar al premio a la mejor ganadería. Excepcionalmente, se podrá rebajar de 6 a 5 el número de secciones necesarias para obtener este Premio a Mejor Ganadería, si el C.O. así lo estimase oportuno, debiendo indicarlo en las bases del Concurso.

Para determinar este premio hay que tener en cuenta que:

1.- Este premio se otorgará a la ganadería que alcance el mayor cociente resultante de dividir: la suma de puntos obtenidos, por lo animales señalados para este premio (al aplicar el baremo definido por la tabla recogida en el **ANEXO**

IX , por la que se otorga unos puntos a cada ejemplar dependiendo de su posición y de la sección en la que participa, añadiendo a esa suma las cantidades estipuladas para los premios especiales individuales señalados a continuación) entre el número de ejemplares presentados a computar en este premio.

2.- Los ejemplares que estando inscritos para este Premio y recepcionados y no se hayan presentado a concurso en su sección o hayan sido descalificados, contarán como los eliminados en la rueda. Para determinar el Premio a la Mejor Ganadería, sumarán los puntos que les corresponda en el computo de estos premios y se contabilizarán a la hora de determinar la media de los puntos obtenidos por la ganadería.

3.- La sección 13ª (cobras de 3 yeguas) computa como una sección individual y por tanto, suma los puntos que establece el **ANEXO IX** al total de la ganadería, añadiendo en una unidad, el número de ejemplares presentados por dicha ganadería.

Se otorgan:

- Los premios de Campeón/a del Concurso sumarán 3 puntos.
- Los de Subcampeón/a del Concurso 2 puntos.
- Los Premios Especiales que aportan 2 puntos son: Campeón/a Joven, Campeón de funcionalidad, Campeón/a absoluto de Movimientos a la mano del Concurso.
- Los premios especiales que aportan 1 punto son: Subcampeón/a Joven, Subcampeón de funcionalidad.

El ejemplar que logra un premio especial, sigue considerándose en la división, como un solo ejemplar.

Las cobras de 5 yeguas no computarán para el cálculo del Premio a la Mejor Ganadería Criadora, si bien, serán el primer criterio de desempate, en su caso.

Los ejemplares de la sección 15ª, tampoco computan para el premio a la Mejor Ganadería.

Ante un empate, se resolverá a favor de aquella ganadería que haya:

- 1.- Presentado cobra de cinco yeguas.
- 2.- Si hay más de una ganadería en esta situación, la que hubiera obtenido mayor puntuación en esta sección.
- 3.- La que tenga mayor puntuación en la sección de cobras de tres yeguas.
- 4.- Presentado mayor número de animales al premio a la mejor ganadería.
- 5.- Que haya presentado una yegua a la prueba de funcionalidad.
- 6.- La ganadería que haya presentado sementales en mayor nº de secciones.
- 7.- La ganadería que haya presentado yeguas en mayor nº de secciones.

2º.- MEJOR EXPOSITOR

Podrá optar al premio a la mejor ganadería expositora todo aquel que reuniendo las condiciones exigidas por este reglamento para el Premio a la Mejor Ganadería, presente todos los ejemplares de su titularidad, aunque todos o parte no correspondan al hierro de su propiedad, o no estén microchipados con el código ganadero del ganadero expositor.

El cálculo del coeficiente se realizará de la misma forma que la descrita para la mejor ganadería.

En caso de empate, se aplicarán los mismos criterios que para el premio anterior.

3º.- PREMIOS AL CAMPEÓN Y SUBCAMPEON DEL CONCURSO

De entre los 1º y 2º clasificados de las secciones 8ª, 10ª y 12ª se elegirá el Campeón y Subcampeón del concurso y se hará de la siguiente forma:

a.- Se colocará el primer clasificado de cada una de las secciones indicadas en el centro de la pista, quedando los segundos clasificados en uno de los extremos de la misma.

b.- Siempre que haya dos equipos de Jueces, los aspirantes deberán realizar los movimientos que correspondan a su sección.

c.- Esta prueba será calificada por todos los Jueces, que juzgarán a los ejemplares parados. Cada Juez dará tres puntos al que considere el mejor, dos al que piense que es el segundo mejor y uno al tercero. Los Jueces no harán comentarios sobre los ejemplares que se juzgan. De esta manera, el o los Jueces, elegirán de entre los tres primeros al Campeón.

d.- Seguidamente, ocupará el lugar del Campeón, el segundo clasificado de su sección y se elegirá al subcampeón de la raza por el mismo sistema que se eligió el campeón.

e.- En caso de empate, los Calificadores actuarán de la misma manera pero calificando sólo a los dos ejemplares empatados, dando dos puntos al que consideren mejor y uno al consideren segundo.

f.- Si se mantuviera el empate, se desempatará mediante el voto de calidad.

4º.- PREMIOS A LA CAMPEONA O SUBCAMPEONA DEL CONCURSO

De entre las secciones 7ª, 9ª y 11ª se elegirá la Campeona y Subcampeona del concurso, utilizando el mismo procedimiento establecido para los sementales.

5º.- PREMIOS AL CAMPEÓN Y SUBCAMPEON JOVEN.

Se establece este premio para los ejemplares de las secciones 4ª y 6ª, de entre los que se determinará al Campeón y Subcampeón Joven. El procedimiento de determinación, será idéntico al establecido para el Campeón.

6.- PREMIOS A LA CAMPEONA Y A LA SUBCAMPEONA JOVEN.

Se establece este premio para los ejemplares de las secciones 3ª y 5ª, de entre los que se determinará a la Campeona y Subcampeona Joven. El procedimiento de determinación, será idéntico al establecido para el Campeón.

7º- PREMIOS AL CAMPEON DE FUNCIONALIDAD Y SUBCAMPEON DE FUNCIONALIDAD

Siempre que haya un Jurado Calificador, obtendrán automáticamente el premio de Campeón la Funcionalidad, el ejemplar de las secciones 8ª, 10ª y 12ª, de que consigan la mayor puntuación de las secciones participantes. El subcampeón sería el que obtuviese la segunda mejor nota. Esto mismo se cumple para las yeguas de las secciones 7ª, 9ª y 11ª que hayan realizado la funcionalidad en su sección.

De producirse empate, se atenderá al ejemplar que mayor nota haya obtenido en la ficha por regiones, incluidos los movimientos a la mano. De mantenerse el empate ganaría el que tuviera mejor calificación en los movimientos a la mano y como tercera opción la votación entre Jueces, teniendo que nombrarse en el caso de jurado constituido por dos Jueces quien detenta el voto de calidad.

Si por las características del concurso es necesario más de un grupo de Jueces, los clasificados en primera y segunda posición de las secciones, 8ª, 10ª y 12ª y de las secciones de hembras que hayan hecho la prueba de funcionalidad, disputarán el título entre sí en una prueba final calificada por todos los Jueces que intervinieron en las pruebas anteriores, manteniendo las normas establecidas para cada sección. El ejemplar que alcance mayor puntuación media entre los Jueces será el Campeón de la Funcionalidad y el Subcampeón el que obtuviese la segunda mejor nota.

En caso de empate, se atenderá al ejemplar que mayor nota haya obtenido en la ficha por regiones, incluidos los movimientos a la mano. De mantenerse el empate ganaría el que tuviera mejor calificación en los movimientos a la mano y como tercera opción se usará el voto de calidad.

Como en los casos anteriores, los Jueces no harán comentarios sobre los ejemplares que se juzgan.

8º.- CAMPEONES DE LOS MOVIMIENTOS A LA MANO DEL CONCURSO

Al valorarse aires diferentes en función de la edad de los ejemplares, se establecen dos premios: el de jóvenes y el de adultos. Para ambas calificaciones, los ejemplares harán el doble del recorrido efectuado en el juzgamiento de la sección.

a) Campeón Joven de Movimientos:

Concurrirán aquellos ejemplares que en las Secciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, hayan obtenido las media más altas de las notas de paso y trote de la ficha de Calificación. Estos Campeones competirán entre sí para elegir por comparación al Campeón Joven de mejores

movimientos, utilizándose el sistema de votación igual que el empleado para la determinación del Campeón del Concurso.

b) Campeón Adulto de Movimientos:

Concurrirán aquellos ejemplares que en las Secciones 7^a, 8^a, 9^a, 10^a, 11^a y 12^a, hayan obtenido la media más altas de las notas de paso, trote y galope, de la ficha de Calificación. Estos Campeones competirán entre sí para elegir por comparación al Campeón Adulto de Movimientos a la mano, utilizándose el sistema de votación igual que el empleado para la determinación del Campeón del Concurso.

Artículo 71.- En el supuesto de que un ejemplar premiado no se presentase a recibir su premio, el propietario lo perderá, quedando el premio desierto. Esta sanción será ampliable a todos los ejemplares de su propiedad que hubieran resultado así mismo premiados, considerándose como falta muy grave y llevando implícita la pérdida de posibles derechos adquiridos. Sólo con la autorización escrita del veterinario del concurso se puede faltar a la entrega de premios.

CAPÍTULO XIII. RECURSOS ANTE LAS DECISIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR.

Artículo 72.- Todas las decisiones que adopte el C.O. podrán ser recurridas ante el J.S.A., en el plazo de **dos** (2) horas.

CAPÍTULO XIV. PRUEBA ANTI-DOPING.

Artículo 73.- Está totalmente prohibido administrar sustancias que puedan enmascarar el estado físico de cualquier ejemplar.

En caso de que el veterinario del certamen lo autorice, se podrá solicitar la exención para usar determinado tipo de sustancias, quién emitirá un informe al efecto. En caso de que el caballo este siendo sometido a algún tratamiento, será necesario presentar al C.O., una lista con los fármacos que se le esté administrando al caballo.

APENDICE I

DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA.

Primero:- Organización.

La ANCCCE organizará el Campeonato de España.

Segundo:- Instalaciones.

El lugar donde se celebre el concurso deberá contar al menos con las siguientes instalaciones:

- Una pista de concurso cubierta, con unas dimensiones mínimas de 60x20 metros, con gradas y 3000 asientos como mínimo.
 - Dos pistas de concurso, con unas dimensiones mínimas de 40x20, cubiertas y con gradas.
 - 2 Pistas para calentamiento (que deberán estar lo bastante separadas de las pistas de concurso para evitar distracciones)
 - La Pista Principal, deberá guardar una distancia del público de al menos 5 mts., debiéndose utilizar preferentemente como medio de separación, vallas de una altura mínima de 0,50 mts..
 - El lugar donde se celebre el concurso, deberá estar rodeado por una valla que acote todo su perímetro y las puertas deberán estar cerradas o en su defecto, vigiladas en todo momento.
 - Las pistas deberán estar disponibles para su utilización cuando lleguen los caballos al recinto.
 - Boxes para machos y Boxes o Corraletas para hembras, separadas lo suficiente para evitar posibles accidentes. Tendrán capacidad para albergar a todos los ejemplares que reúnan las condiciones de participación. Tanto boxes como corraletas deben estar cubiertos.
 - Puntos de agua suficientes para abreviar al ganado.
 - Duchas en número suficiente para atender las necesidades de limpieza y presentación de los ejemplares, estando separadas para machos y hembras.
 - Sistema contra incendios.
 - Sistema de seguridad las 24 horas.
 - Ambulancia
 - Servicios de transporte para una evacuación de urgencia sanitaria para ejemplares participantes.
 - Un sistema de megafonía, un equipo de música y comentaristas.
 - Capacidad para albergar al sector comercial relacionado con el sector.
 - Servicio de restauración.
- Tercero: Ubicación.

El Campeonato de se celebrará en España, en el lugar propuesto por la Asociación de Criadores de ámbito Nacional, oficialmente reconocida, concesionaria (del certamen) de el Libro Genealógico de Caballos y Yeguas de PRE.

- La ciudad deberá estar bien comunicada por carretera, FFCC y avión, así como contar con una oferta de alojamientos suficiente para albergar a la posible afluencia de criadores y expositores.

- El recinto deberá tener fácil acceso con transporte público y vehículos particulares y contar con aparcamiento suficiente para atender a la previsible afluencia de visitantes.

Cuarto: Fechas.

El Campeonato de España se realizará al finalizar la temporada de Concursos Morfológico - Funcionales y siempre dentro del periodo comprendido entre la segunda quincena de noviembre y la primera de diciembre.

Quinto: Participantes.

Para participar en el Campeonato de España los ejemplares deben clasificarse previamente, participando en alguno de los concursos valederos para la Final del Campeonato de España. Los ejemplares clasificados en los distintos concursos homologados por ANCCE será en función de la cantidad caballos y yeguas que participen efectivamente en cada una de las secciones, de las instalaciones en las que se realiza el concurso y de un mínimo de participación global en el concurso.

1.- El número de ejemplares individuales clasificados se determinará siguiendo las siguientes tablas:

- Concursos Tipo A:		
* Entre 5 y 9 ejemplares	→	3 clasificados.
* Entre 10 y 13 ejemplares	→	6 clasificados.
* Entre 14 y 20 ejemplares	→	7 clasificados.
* Entre 21 y 30 ejemplares	→	8 clasificados.
* Entre 31 y 40 ejemplares	→	9 clasificados.
* Entre 41 y 50 ejemplares	→	10 clasificados.
* Entre 51 y 60 ejemplares	→	11 clasificados.
* Más de 60 ejemplares	→	12 clasificados.
- Concursos Tipo B:		
* Entre 5 y 9 ejemplares	→	2 clasificado.
* Entre 10 y 13 ejemplares	→	3 clasificados.
* Entre 14 y 20 ejemplares	→	4 clasificados.
* Entre 21 y 30 ejemplares	→	5 clasificados.
* Entre 31 y 40 ejemplares	→	6 clasificados.
* Entre 41 y 50 ejemplares	→	7 clasificados.
* Entre 51 y 60 ejemplares	→	8 clasificados.
* Más de 60 ejemplares	→	9 clasificados.
- Concursos Tipo C:		

Clasifica 1 en cada sección en las que se superen 5 ejemplares participantes.

En el caso de que exista sección de cobras se seguirá la tabla para los concursos de categoría B para determinar cuantas se clasifican.

Clasificarán independientemente del nº ejemplares de la sección:

- Los Campeones del Concurso (macho y hembra)
- Campeones Jóvenes
- Los Mejores Movimientos
- La Mejor Funcionalidad

Procedimiento para los Concursos de categoría C:

a) Para los Campeones Adultos del concurso: En caso de que uno de los Campeones del concurso se haya clasificado, lo hará automáticamente, el Subcampeón de la Raza (macho o hembra). En el caso que este ejemplar ya estuviese clasificado por su sección, se pasa a clasificar al segundo clasificado en la sección del Campeón del concurso.

(P. Ej.: En la sección 10ª hay 7 ejemplares, entonces se clasifica el primer clasificado. Este primer clasificado, que también aspira al premio a Campeón de la Raza, resulta que es elegido como tal. Entonces, clasifica directamente el Subcampeón de la Raza. Si este ya está clasificado porque era primero de una sección en la que también había 7 ó más ejemplares, pasa a clasificarse directamente el segundo clasificado en la sección 10ª, segundo del Campeón de la Raza en este ejemplo)

b) Los Campeones de Movimientos. Clasificará solo y exclusivamente al campeón/a Joven y el campeón/a Adulto.

c) La Mejor Funcionalidad. Clasificará solamente el campeón.

2.- Para las cobras en concursos A, B y C:

Toda cobra clasificada podrá participar en la final, admitiéndose, únicamente, el cambio de uno de los ejemplares que la integraron en el concurso donde resultó clasificada.

Para concurrir a la final con una cobra de 5 yeguas (Sección 14ª), será obligatorio haber clasificado previamente una cobra de tres, que ha de estar integrada en la de 5.

En las secciones 13ª y 14ª cuando sea necesario cambiar las componentes de una cobra una vez cerrada la inscripción, siempre antes de la recepción, solo se permitirá sustituir una de las componentes en el caso de la sección 13ª y dos en el caso de la sección 14ª. Si no se hubiera producido ningún cambio, y se lesionara durante el concurso una de las componentes, se podrá cambiar por otra que esté inscrita en alguna de las secciones de yeguas adultas y se encuentre presente desde su inicio y recepción en el concurso. Como en cualquier caso todos

los ejemplares deben ser de la titularidad del ganadero que los apunta en el momento de la inscripción y de la participación.

La clasificación de las cobras de tres yeguas para el Campeonato de España requiere de manera indispensable que al menos tres cobras tomen parte en el concurso de referencia y se seguirá el siguiente criterio:

- a) Concursos donde hayan participado entre 3 y 4 cobras: Se clasifica la que obtenga el primer lugar en los concursos B y C y las dos primeras para los A.
- b) Concursos donde hayan participado entre 5 y 7 cobras: Se clasifican las que hayan obtenido los dos primeros lugares en los concursos B y C, y las tres primeras para los A.
- c) Concursos donde hayan participado entre 8 y 12 cobras: Se clasifican las que hayan obtenido los cuatro primeros lugares en los concursos B y las seis primeras para los A.
- d) Concursos donde hayan participado entre 13 y 18 cobras: Se clasifican las que hayan obtenido los cinco primeros lugares en los concursos B y las siete primeras para los A.
- e) Concursos donde hayan participado más de 18 cobras: Se clasifican las que hayan obtenido los seis primeros lugares en los concursos B y las nueve primeras para los A.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: La aprobación del presente Reglamento lleva implícita la derogación de cualquier otra normativa que afecte al desarrollo de los Concursos Morfológicos y Funcionales, que haya sido publicada con anterioridad a la entrada en vigor de éste.

El Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Dirección de la ANCCE, con independencia de que haya de ser ratificada, esta aprobación, por su Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En el ejercicio de 2009 habrá algunas medidas que no serán de aplicación, o lo serán de manera distinta o atenuada a lo previsto en el presente Reglamento, en especial las que hacen referencia a la categorización de Jueces y concursos, así como a todos los efectos que se derivan de ellos.

A partir del 1 de Enero de 2010, este Reglamento será de aplicación en todos sus aspectos y sentidos, con las modificaciones que les hayan sido incorporadas, a instancias de la Comisión de Seguimiento, y preceptivamente aprobadas por los órganos competentes.

APÉNDICE II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS CONCURSOS MORFOLÓGICOS.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 1. Competencia.

1.- A efectos de este Reglamento es órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores la comisión de seguimiento de concursos morfológicos de ANCCE.

2.- El Secretario del Comité Ejecutivo será la persona encargada de instruir el expediente.

3.- La comisión adoptará los acuerdos de imposición de sanciones por mayoría simple, gozando el presidente de voto de calidad.

Artículo 2. Los acuerdos de imposición de sanciones son recurribles en alzada en el plazo de treinta días hábiles desde su notificación ante el Comité Ejecutivo de ANCCE cuyos actos agotan la vía administrativa. E l Comité Ejecutivo de ANCCE adoptará los acuerdos de imposición de sanciones por mayoría simple, siendo necesario para que éstos sean validos que al menos se reúnan dos tercios de las personas que lo componen, gozando el presidente de voto de calidad.

Artículo 3. Forma de iniciación.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo de la comisión de seguimiento de concursos morfológicos de ANCCE, bien por propia iniciativa, a petición razonada por los comités organizadores, por el J.S.A. de los concursos, de la propia ANCCE o por denuncia.

2. El Secretario de la comisión, en informe oral o escrito, enjuiciará y calificará los hechos que se estimen sancionables. La comisión de concursos, a la vista de los antecedentes, sobreseerá las actuaciones u ordenará la incoación del oportuno expediente.

3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien debe comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se debe comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

Artículo 4. Iniciación.

1.- La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2.- El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días hábiles, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los **Artículos 9 y 10** del presente apéndice.

Artículo 5. Medidas de carácter provisional.

1.- El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2.- Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 6. Actuaciones y alegaciones.

1.- Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

2.- Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

Artículo 7. Prueba.

1.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el **Artículo 4** en su **apartado 2** de este apéndice, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

2.- En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes, entendiéndose por tales, aquellas pruebas que sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

3.- La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime pertinentes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.- Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo, y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

5.- Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la evaluación de los hechos, deber incluirse en la propuesta de resolución.

Artículo 8. Práctica de prueba.

1.- Se comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

2.- En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

3.- En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 9. Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los

hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 10. Audiencia.

1.- La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2.- Salvo en el supuesto contemplado por el **Artículo 4** en su **apartado 2** de este apéndice, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3.- La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 11. Resolución.

1.- Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

2.- El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo.

3.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este

artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de quince días.

4.- Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los siguientes elementos:

- Valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

- La decisión, que será motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, en los siguientes casos:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

b) Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.

c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.

d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en los **Artículos 13 y 14** del presente Apéndice.

e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.

f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

- Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5.- Las resoluciones se notificarán a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla.

6.- Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirán los siguientes efectos:

a) Se iniciará el cómputo del plazo de caducidad.

b) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

c) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

d) Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

Artículo 12. Efectos de la resolución.

1.- Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y contra las mismas no podrá interponerse recurso administrativo ordinario.

2.- Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa no serán ejecutivas en tanto no haya recaído resolución del recurso ordinario que, en su caso, se haya interpuesto o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que esta se haya producido.

3.- Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, las resoluciones del recurso ordinario y de los procedimientos de revisión de oficio que, en su caso, se interponga o substancien no podrán suponer la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

4.- En el supuesto señalado en el apartado anterior, las resoluciones podrán adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutivas.

5.- Las mencionadas disposiciones podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

6.- Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

7.- Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y en las demás previstas en las correspondientes normas específicas.

8.- Las medidas provisionales deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

En todo caso, las disposiciones cautelares estarán sujetas a las limitaciones que el artículo siguiente establece para las medidas de carácter provisional.

Artículo 13. Medidas provisionales.

1.- Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas

provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

2.- Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos expresamente por una norma de rango de Ley.

3.- Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

4.- En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

5.- No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

6.- Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 14. Medidas de carácter provisional.

Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 15. El plazo de caducidad del expediente será de un año a partir de la notificación del acuerdo de incoación del mismo.

Artículo 16. Procedimiento simplificado.

Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este Capítulo.

Artículo 17. Tramitación del procedimiento simplificado.

1. La iniciación se producirá por acuerdo del órgano competente en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, se notificará a los interesados.

2. En el plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas

alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formular propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 9** o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordar que continúe tramitándose el procedimiento general según lo dispuesto en el **Artículo 10**, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en los **Artículos 68 y 69** del presente artículo. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 18. Faltas leves.

En todo caso se consideraran faltas leves:

a) Manifestarse de forma incorrecta y con notoriedad en los Concursos Morfológicos, Deportivos o Campeonatos de cualquier índole, alterando el normal desarrollo del certamen.

b) Las observaciones formuladas a los Calificadores, técnicos y otros miembros oficiales de la competición, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

c) La ligera incorrección con el público, los Calificadores, miembros del C.O., ganaderos, jinetes y presentadores.

d) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de Calificadores y miembros del C.O. en el ejercicio de sus funciones.

e) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, en cuantía inferior a 600 €, instalaciones y otros medios materiales, cuando no supongan falta grave.

f) El incumplimiento por los comités organizadores de sus obligaciones de tipo económico en cuantía inferior a 600 €. El maltrato de un caballo, siempre y cuando no suponga crueldad o constitutivo de falta grave o muy grave.

g) No presentarse al juzgamiento de cualquier Sección dentro del Concurso, cuando no llegue a constituir falta grave.

h) Dirigirse de forma desconsiderada a cualquier presentador o jinete, en la pista.

i) Servirse de las calificaciones que esté llevando a cabo otro Calificador, en la pista.

j) Hacer gestos ostensibles o hablar entre los Calificadores en relación, con los animales presentados a juzgamiento.

k) Todas aquellas que no contenidas en este Reglamento y manifiestamente estén en contra de forma leve de las presentes normas de Concursos Morfológico – Funcionales

Artículo 19. Faltas graves.

En todo caso se consideraran faltas graves:

a) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos, cuando se dirijan a los Calificadores, a miembros del C.O. durante el Certamen, a otros ganaderos, a presentadores, a jinetes o al público en general, cuando no constituyan falta muy grave, aunque se considerará como agravante hacerlo bajo síntomas de sustancias psicotrópicas.

b) Presentarse en el concurso bajo síntomas de sustancias psicotrópicas, cuando no constituyan falta muy grave, Calificadores, presentadores y jinetes.

c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro, cuando revistan una especial gravedad; así como las difamaciones, injurias y calumnias dirigidas a los Calificadores y miembros oficiales, cuando no constituyan falta muy grave.

d) Los actos de crueldad o maltrato al caballo, cuando no llegaran a constituir falta muy grave.

e) El incumplimiento por parte de los comités organizadores de sus obligaciones de tipo económico en cuantía superior a 600 € e inferior a 3.000 €.

f) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones y otros medios materiales, que puedan producir daños a persona y / o animal en cuantía superior a 600 € e inferior a 3.000 €.

g) Que se demuestre alguna incompatibilidad, por parte de los Jueces, ganaderos, jinetes o presentadores, de las referidas en el Reglamento de Concursos Morfológico - Funcionales de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española cuando se haya efectuado la calificación.

h) No presentarse a calificar un Concurso o de cualquier Sección dentro del mismo, suponiendo un grave quebranto para su desarrollo.

i) Proceder a coger del diestro o mover el animal en la pista, por parte del Calificador.

h) La reiteración de tres (3) faltas leves.

j) Todas aquellas que no contenidas en este Reglamento que manifiestamente estén en contra y sean consideradas como graves, a las Normas de Concursos Morfológico – Funcionales

Artículo 20. Faltas muy grave

En todo caso se consideraran faltas muy graves:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebramientos de sanciones impuestas. El quebramiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebramiento de medidas cautelares.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos muy graves, cuando se dirijan a los Jueces, a miembros del C.O., a otros ganaderos, a presentadores, a jinetes o al público en general, teniendo como agravante hacerlo bajo la acción de sustancias psicotrópicas.
- e) Las declaraciones públicas que inciten a la violencia.
- f) El Presentarse en el concurso bajo síntomas de sustancias psicotrópicas por parte de los Jueces, jinetes y presentadores.
- g) Para los ganaderos, el consumo de sustancias dopantes por parte de los animales.
- h) La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de cualquiera de las pruebas.
- i) El presentar a un ejemplar en una Sección diferente a la que pertenece.
- j) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro, cuando revistan una especial gravedad; así como las difamaciones, injurias y calumnias dirigidas a Jueces y miembros oficiales
- k) Los actos graves de crueldad o maltrato al caballo.
- l) Influir o tratar de influir en cualquier calificación ante otro Juez de los que compongan el mismo Jurado Calificador
- m) Incumplir por parte de presentadores, jinetes, ganaderos o Jueces el régimen de incompatibilidades que para cada uno se estipula en el presente reglamento.
- n) El incumplimiento por parte de los Comités Organizadores de sus obligaciones de tipo económico en cuantía superior a 3.000 €.
- ñ) La reiteración de tres (3) faltas graves.
- o) La no cumplimentación de la fichas de calificación en todos sus apartados
- p) Presentar ganado siendo miembros del J.S.A.
- q) Todas aquellas que no contenidas en este Reglamento que manifiestamente estén en contra de las Normas de Concursos Morfológico – Funcionales y se consideren muy graves.

Artículo 21. Las faltas leves se sancionarán mediante una amonestación por escrito, pudiéndose llegar a la expulsión del concurso durante el mismo.

Artículo 22. Corresponde a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Inhabilitación temporal de hasta 1 año para asistir y/o participar en Concursos.
- b) Pérdida de las puntuaciones de los productos inscritos, si se trata de un concurso, a efectos del Libro de Méritos.
- c) Inhabilitación para realizar calificaciones por un plazo de hasta un año.
- d) Inhabilitación para participar en la organización de concursos por un plazo de un a tres años.

Artículo 23. Corresponde a las faltas muy graves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Inhabilitación temporal para asistir y/o participar en Concursos, por un plazo superior a un año, pudiéndose llegar tras la apertura de un expediente contradictorio a su inhabilitación o prohibición de participación en concursos morfológico- funcionales de forma definitiva.
- b) Pérdida de las puntuaciones de los productos inscritos, si se trata de un concurso, a efectos del Libro de Méritos.
- c) Inhabilitación para el juzgamiento por un plazo superior a un año, pudiéndose llegar tras la apertura de un expediente contradictorio a su inhabilitación o prohibición de participación en concursos morfológico- funcionales de forma definitiva.
- d) Inhabilitación para organizar concursos desde tres años a perpetuidad.

En todo caso incoado el expediente, para las faltas graves y muy graves se podrá suspender de forma cautelar al posible infractor para el desarrollo de su función o de la presentación de ejemplares de los que fuera titular.

Artículo 24. Extinción de la responsabilidad.

- a) Con el cumplimiento de la sanción.
- b) Con el levantamiento de la sanción, que podrá ser realizado por el órgano que la impuso, siempre que la actitud y comportamiento del sancionado justifique el mismo. Así, la reparación del daño causado o su intento serán elementos favorables para la extinción.
- c) Las faltas leves prescriben a los 3 meses, las graves a los 6 meses y las muy graves al año.

SOLICITUD DE CONCURSO MORFOLÓGICO

Formulario Oficial

- El concurso lo solicita una entidad pública directamente.
- El concurso lo solicita una entidad privada para celebrarlo en sus instalaciones.
- El concurso lo organiza una entidad privada que usa de unas instalaciones públicas.

NOTA: en cualquiera de los casos, deberá adjuntarse autorización del propietario de las instalaciones para el uso de las mismas, independientemente de su origen privado o público.

Datos propios del Concurso:

Denominación del concurso					
Lugar de celebración					
Persona de Contacto		Provincia			
Localidad		País			
Fecha de Celebración del concurso (indicar también día de recepción)	Fecha Inicio		Fecha Fin		Día recepción

El Comité Organizador: (datos de contacto)

Entidad/Persona que organiza					
Dirección		Provincia			
Localidad		Código Postal		País	
Teléfono 1		Teléfono 2		Fax	
				Móvil	
Correo Elect.		Código de Explotación Agraria			

Composición del Comité Organizador:

Presidente		Tel/Mov		Observaciones
Comisario		Tel/Mov		
Jefe de Pista		Tel/Mov		
Otro		Tel/Mov		

Equipo de Jueces del Concurso: (de haber suplente, indicar sus datos en las observaciones)

Juez 1		Tel/Mov		Observaciones
Juez 2		Tel/Mov		
Juez 3		Tel/Mov		
Juez 4		Tel/Mov		
Juez 5		Tel/Mov		
Juez 6		Tel/Mov		

Secretaría Técnica del Concurso:

Secretaría Técnica		Tel/Mov		Correo Elect.	
Persona de contacto		Tel/Mov			

Equipo veterinario y herrador:

Servicios Veterinarios del concurso:

Veterinario Jefe o principal: Tel/Mov

Asistentes: Tel/Mov

Herrador/es Tel/Mov

Otros datos de interés:

1.- Asistencia al concurso: *NOTA: si en cualquiera de los despleables que encontrará a continuación, no encontrase la opción deseada, escriba lo que corresponda.*

Secciones que participan en el concurso:

Inscripción en el concurso: Guadarnés Observaciones:

Indicar las subvenciones que están a disposición de los ganaderos (en caso de haberlas)

2.- Infraestructura:

El concurso se desarrolla:

Pista de Concurso (medidas) Pista de Calentamiento (medidas)

Tipo de suelo de las pistas:

Tipos de duchas

3.- Información a los participantes:

Realizamos el catálogo con la empresa:

Persona de contacto:

Teléfono de contacto: Fax:

Correo electrónico:

5.- Logotipo:

Logo del Comité Organizador: Hay que pulsar encima del recuadro para insertar el Logo (aparece la manita), y buscar el archivo en el lugar donde lo tiene guardado.

4.- Servicios Médicos:

Servicio básico de ambulancia Ambulancia y ATS UVI móvil con Médico y ATS

Empresa que presta los servicios

Persona de contacto:

Teléfono de contacto: Fax:

Correo electrónico:

FIRMA:

Imprimir formulario

ANEXO II

GANADERÍA PARTICIPANTE _____ CÓDIGO DE GANADERÍA _____
 REPRESENTANTE DE LA GANADERÍA _____ D.N.I./C.I.F. _____
 DIRECCIÓN DE CONTACTO _____ LOCALIDAD _____
 PROVINCIA _____ CÓDIGO POSTAL _____ TELÉFONO _____ MÓVIL _____
 CORREO ELECTRÓNICO _____ FAX _____ OTRO _____
 FINCA DE PROCEDENCIA _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

En P.M.G.-P.M.E., indicar los ejemplares que compiten por el Premio a la Mejor Ganadería o Mejor Expositor. En SECCIÓN: S, para la sección en la que participa; 13 y 14 para cobras de 3 y 5 respectivamente

Nº	P.M.G. P.M.E.	NOMBRE	CÓDIGO	SEXO	AÑO DE NACIMIENTO	SECCIÓN			PADRE	MADRE	OBSERVACIONES
						S	13	14			
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											

La cumplimentación de esta inscripción de ejemplares en el concurso, supone el conocimiento y aceptación del Reglamento General de Concursos Morfológico - Funcionales

Por favor, rellenar con la mejor letra y lo más claro posible.

INSCRIPCIONES:
 ÚNICA: ¿GRATUITA? XXX
 LOS __ PRIMEROS: XXX
 DEL __ AL __ : XXX
 SUCESIVOS: XXX
 GUADARNÉS: XXX

INGRESAR EN LA CUENTA:
XXXX-XXXX-XX-XXXXXXXXXX

A NOMBRE DE: XXXXXX XXXXXX XXXXXX

SOLICITO GUADARNÉS.

FIRMA:

ESTA GANADERÍA PARTICIPA, CON LOS EJEMPLARES SEÑALADOS, Y ASPIRA AL PREMIO A LA MEJOR GANADERÍA o MEJOR EXPOSITOR (P.M.G.)

ACOMPAÑAN A LOS EJEMPLARES, PERSONAS.
 TELÉFONO PARA URGENCIAS: _____

PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTAR CON:
XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX o XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
 EN C/XXXXXXXXXXXXXXXXX, Nº, PORT X, BL. X
 TELÉFONO: XXX XX XX XX CORR. ELECT.: xxxxxxxx@xxxxxx.es

ANEXO III a

FICHA DE CALIFICACIÓN POTRAS - SECC. 1ª, 3ª y 5ª

<u>DORSAL</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>SECCIÓN</u>	<u>FECHA NACTO</u>	

REGIONES		PUNTUACIONES	NO REALIZA	PESIMO	MUY MALO	MALO	DEFICIENTE	SUFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	PERFECTO	COEFICIENTES	TOTALES
1	CABEZA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
2	CUELLO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
3	ESPALDA, CRUZ y BRAZO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
4	PECHO, TORAX y VIENTRE	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
5	DORSO y LOMO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.5		
6	GRUPA y COLA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
7	EXTREMIDADES y APLOMOS ANTERIORES	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.25		
8	EXTREMIDADES y APLOMOS POSTERIORES	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.25		
9	CONJUNTO DE FORMAS	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
10	FIDELIDAD RACIAL	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
11	PASO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.5		
12	TROTE	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.5		

FIRMA:

MEDIA DE
MOVIMIENTOS

PUNTOS
TOTALES

JUEZ: _____

ANEXO III b

FICHA DE CALIFICACIÓN POTROS - SECC. 2ª, 4ª y 6ª

<u>DORSAL</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>SECCIÓN</u>	<u>FECHA NACIMIENTO</u>

REGIONES		PUNTUACIONES	NO REALIZA	PÉSIMO	MUY MALO	MALO	DEFICIENTE	SUFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	PERFECTO	COEFICIENTES	TOTALES
1	CABEZA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
2	CUELLO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
3	ESPALDA, CRUZ y BRAZO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
4	PECHO, TORAX y VIENTRE	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
5	DORSO y LOMO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.5		
6	GRUPA y COLA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
7	EXTREMIDADES y APLOMOS ANTERIORES	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.25		
8	EXTREMIDADES y APLOMOS POSTERIORES	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.25		
9	CONJUNTO DE FORMAS	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
10	FIDELIDAD RACIAL	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
11	PASO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.5		
12	TROTE	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.5		
FIRMA:		MEDIA DE MOVIMIENTOS											PUNTOS TOTALES		
JUEZ: _____															

ANEXO IV

FICHA DE CALIFICACIÓN

YEGUAS - SECC. 7^a, 9^a y 11^a

DORSAL	NOMBRE	SECCIÓN	FECHA NACIMIENTO

REGIONES		PUTUACIONES	NO REALIZA	PÉSIMO	MUY MALO	MALO	DEFICIENTE	SUFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	PERFECTO	COEFICIENTES	TOTALES
1	CABEZA	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
2	CUELLO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
3	ESPALDA, CRUZ y BRAZO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
4	PECHO, TORAX y VIENTRE	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
5	DORSO y LOMO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1.5		
6	GRUPA y COLA	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
7	EXTREMIDADES y APLOMOS ANTERIORES	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1.25		
8	EXTREMIDADES y APLOMOS POSTERIORES	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1.25		
9	CONJUNTO DE FORMAS	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
10	FIDELIDAD RACIAL	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
11	PASO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
12	TROTE	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		
13	GALOPE	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1		

FIRMA:		PUNTOS MOVIMIENTOS		PUNTOS FUNCIONALIDAD	PUNTOS TOTALES	
JUEZ: _____						

ANEXO V

FICHA DE CALIFICACIÓN

SECC. 8ª, 10ª, 12ª y 15ª (SEMENTALES y CASTRADOS)

DORSAL	NOMBRE	SECCIÓN	FECHA NACIMIENTO

REGIONES		PUTUACIONES	NO REALIZA	PÉSIMO	MUY MALO	MALO	DEFICIENTE	SUFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	PERFECTO	COEFICIENTES	TOTALES		
1	CABEZA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
2	CUELLO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
3	ESPALDA, CRUZ y BRAZO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
4	PECHO, TORAX y VIENTRE	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
5	DORSO y LOMO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.5				
6	GRUPA y COLA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
7	EXTREMIDADES y APLOMOS ANTERIORES	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.25				
8	EXTREMIDADES y APLOMOS POSTERIORES	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1.25				
9	CONJUNTO DE FORMAS	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
10	FIDELIDAD RACIAL	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
11	PASO	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
12	TROTE	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
13	GALOPE	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1				
FIRMA:												PUNTOS MOVIMIENTOS		PUNTOS FUNCIONALIDAD		PUNTOS TOTALES	
JUEZ: _____																	

ANEXO VI a

FICHA DE CALIFICACIÓN COBRAS DE 3 YEGUAS - SECC. 13ª

<u>DORSAL</u>	<u>NOMBRES</u>	<u>SECCIÓN</u>

REGIONES		PUNTUACIONES	NO REALIZA	PESIMO	MUY MALO	MALO	DEFICIENTE	SUFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	PERFECTO	COEFICIENTES	TOTALES
1	MOVIMIENTOS	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2		
2	MANEJABILIDAD	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2		
3	PRESENTACIÓN	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2		
4	UNIFORMIDAD DE CAPA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
5	CALIDAD y UNIFORMIDAD ALZADA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2		
6	CALIDAD y UNIFORMIDAD CONFORMACIÓN	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2.5		
7	CALIDAD y UNIFORMIDAD CARACTERES RACIALES	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2.5		
FIRMA:													PUNTOS TOTALES		
JUEZ: _____															

ANEXO VI b

FICHA DE CALIFICACIÓN

COBRAS DE 5 YEGUAS - SECC. 14^a

DORSAL	NOMBRES	SECCIÓN

REGIONES		PUNTUACIONES	NO REALIZA	PESIMO	MUY MALO	MALO	DEFICIENTE	SUFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	PERFECTO	COEFICIENTES	TOTALES
1	MOVIMIENTOS	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2		
2	MANEJABILIDAD	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2		
3	PRESENTACIÓN	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2		
4	UNIFORMIDAD DE CAPA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	1		
5	CALIDAD y UNIFORMIDAD ALZADA	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2		
6	CALIDAD y UNIFORMIDAD CONFORMACIÓN	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2.5		
7	CALIDAD y UNIFORMIDAD CARACTERES RACIALES	nr	p	mm	m	d	s	A	B	MB	E	P	2.5		

FIRMA:

PUNTOS
TOTALES

JUEZ: _____

ANEXO VII

FICHA DE CALIFICACIÓN

FUNCIONALIDAD DE LAS SECCIONES 8ª, 10ª, 12ª y 15ª

DORSAL	NOMBRE	SECCIÓN	JINETE
1	Entrada trote de trabajo. Parada. Inmovilidad. Saludo. Partir trote trabajo.		9
2	Pista a la dcha. Circulo 20 m. a la dcha. Continuar trote de trabajo		10
3	Cambio de mano por diagonal alargando el trote. Trote de trabajo.		11
4	Circulo de 20 m. a la izda. Continuar al trote.		12
5	Paso medio.		13
6	Cambio de mano por diagonal alargando el paso.		14
7	Paso medio.		15
8	Galope de trabajo a la derecha.		

	REGIONES	PUNTUACIONES											COEFICIENTES	TOTALES
		NO REALIZA	PÉSIMO	MUY MALO	MALO	DEFICIENTE	SUFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	PERFECTO		
1	PASO MEDIO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	2	
2	PASO LARGO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	2	
3	TROTE DE TRABAJO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	2	
4	TROTE LARGO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	2	
5	GALOPE DE TRABAJO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	2	
6	GALOPE LARGO	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	2	
7	FIDELIDAD DE LOS AIRES	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1	
8	IMPRESIÓN GENERAL	nr	p	mm	m	d	S	A	B	MB	E	P	1	
		PUNTOS EN FUNCIONALIDAD											PUNTOS TOTALES	
		CORRESPONDE AL 25% DE LA NOTA												

JUEZ: _____

FIRMA: _____

ANEXO IX

PREMIO A LA MEJOR GANADERÍA PUNTUACIÓN SEGÚN SECCIÓN Y CLASIFICACIÓN

SECCIONES → POSICIÓN ↓	3ª y 4ª	5ª y 6ª	7ª y SIGUIENTES	13ª Cobras de 3 Yeguas
1º	16	18	21	22
2º	13	15	18	19
3º	11	13	16	17
4º	10	12	15	16
5º	9	11	14	15
6º	8	10	13	14
7º	7	9	12	13
8º	6	8	11	12
9º	5	7	10	11
10º	4	6	9	10
11º al 15º	2	3	4	5
16º y POSTERIORES + ELIMINADOS EN RUEDA	-2	-2	-3	-4

La suma total será dividida por el número de ejemplares que optan a premio.

NOTA: En las secciones de hasta 15 ejemplares se aplicará la puntuación negativa a partir del 11º clasificado, incluido; Entre 16 y 30 ejemplares, se aplicará a partir del 13º clasificado, incluido; Con más de 30 ejemplares, se aplicará a partir del 16º clasificado, incluido.

Premios Especiales:

(puntos que reciben por...)

Campeones del Concurso: 3 puntos *(secciones de la 7ª a la 12ª)*

2 puntos para: Subcampeones del Concurso, Campeones Jóvenes,
Campeón abs. Mejores Movimientos y Campeón de Funcionalidad.

1 punto para: Subcampeones Jóvenes y Subcampeón de Funcionalidad.

Estos puntos se sumarán al total obtenido por la ganadería, antes de dividir por el total de ejemplares presentados.



ANCCE

ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES
de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA

HOJA DE SUGERENCIAS

SUGEST FOMR

ANEXO X

CONTROL DE ENTRADA EN
LAS OFICINAS DE ANCCE

FECHA - Date:

LO RECIBE y FIRMA:
Receipt & sign

1.- PERSONA QUE HACE LA RECLAMACIÓN / SUGERENCIA *Person making the claim / tip*

NOMBRE *Name*

APELLIDOS *Surname*

REPRESENTANTE DE LA GANADERÍA *Breeder*

DATOS DE CONTACTO *Address, P.C., Country, Tel., Fax, Cell, Email...*

2.- DATOS DEL CONCURSO *Details of the competition*

DATOS DEL CONCURSO *Name or Company*

3.- HECHOS DE LA SUGERENCIA *Facts of the tip.*

4.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA *Accompanying Documentation*

FIRMA DE 1 *Signature from 1*

FIRMA DE 2 *Signature from 2*

LUGAR y DÍA *Date and Place*

En _____ a _____

de _____ de 200__